

IV LEGISLATURA

NÚM. 126

12 de noviembre de 1996

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### SUMARIO

#### PROYECTOS DE LEY

PL-9 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997: texto íntegro con las correcciones y rectificaciones incorporadas.

Página 2

#### PROYECTO DE LEY

PL-9 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997: texto íntegro con las correcciones y rectificaciones incorporadas.

(Publicación: BOPC 120 y BOPC 121, ambos de 31/10/96.)

#### **PRESIDENCIA**

Advertidos errores en la publicación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Canarias para 1997, unos, producidos por la conversión informática del texto, y otros, por defectos que tienen su origen en el texto que en su día remitió el Gobierno, por lo que éste interesa su rectificación; con el fin de garantizar el debido conocimiento y de facilitar el trabajo de los señores diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín del Parlamento del texto completo del referido proyecto de ley, después de subsanados todos los errores advertidos y hechas las rectificaciones correspondientes.

En la Sede del Parlamento, a 12 de noviembre de 1996.-EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1997

#### Preámbulo

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997 se plantean en un contexto de política económica articulada en base a que este año es crucial para que la economía española alcance su convergencia con la del resto de los Estados de la Unión Europea, lo que implicará realizar un importante esfuerzo de disciplina económica, especialmente en el ámbito del conjunto de las finanzas públicas, que tendrá su reflejo en la evolución de las variables económicas.

Con este contexto, las perspectivas económicas del Archipiélago son de moderada expansión, con tasas de crecimiento económico superiores a las del conjunto de España, sustentándose en el mayor dinamismo del consumo privado y de la inversión.

Ello permitirá, por una parte, contribuir a la corrección de uno de los desequilibrios básicos de la economía canaria, su elevada tasa de desempleo superior a la media española y con un marcado carácter estructural y, por otra, aprovechar su mayor dinamismo para converger con el nivel medio de renta de la Unión Europea.

El nuevo marco de financiación autonómica introduce un cambio cualitativo en la estructura financiera de las Comunidades Autónomas, basado sobre un principio de mayor autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal, que se materializa en la cesión del 30% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en dotar de capacidad normativa sobre este porcentaje y sobre los demás tributos estatales hasta ahora gestionados por las Comunidades Autónomas.

Además, las condiciones exigidas para la contención de los niveles de endeudamiento y déficit público conllevan una limitación a las operaciones de crédito como fuente extraordinaria de financiación.

Asimismo, es significativo señalar el importante incremento de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para cofinanciar acciones en materia autonómica, tales como infraestructura educativa, políticas activas de empleo, apoyo a los sectores agrícolas y pesqueros, carreteras, transporte urbano e interurbano y pymes. Todas esas aportaciones permiten incrementar el nivel de financiación autonómica.

En lo relativo a los ingresos tributarios se puede señalar el moderado incremento de los tipos impositivos del Impuesto General Indirecto Canario, para compensar la reducción en el Arbitrio sobre la Producción e Importación de Mercancías (APIC).

Desde la óptica del gasto y apesar del significativo incremento de las aportaciones estatales, el presupuesto crece a una tasa ligeramente inferior a la prevista para la actividad económica.

La evolución de los capítulos económicos de gastos refleja un crecimiento de las operaciones corrientes, generado principalmente por la necesaria mejora en el nivel de prestación de los servicios educativos y sanitarios.

Las operaciones de capital experimentan una ligera reducción como consecuencia de las limitaciones al endeudamiento, si bien las necesidades de equipamiento e infraestructura son cubiertas por los novedosos mecanismos de prefinanciación que se contienen en esta Ley.

Atendiendo a las distintas políticas de gastos, las dotaciones presupuestarias ponen de manifiesto la preocupación del Gobierno de, por un lado impulsar todas aquellas acciones encaminadas a capitalizar la economía y la sociedad canaria, principalmente valorando sus recursos humanos y por otro, por mejorar la provisión de servicios sociales básicos como sanidad, vivienda y educación.

Asimismo, el decidido apoyo a la adecuada dotación de infraestructuras y promoción de los sectores productivos de la economía canaria tiene su reflejo en los distintos mecanismos de financiación presupuestaria y extrapresupuestaria previstos en la Ley.

La importancia de mejorar los niveles de financiación de los Ayuntamientos canarios queda de manifiesto con la dotación que se realiza para el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal que sustituye al Fondo de Cooperación Local incrementando sustantivamente sus dotaciones financieras.

Por último, en lo referente al texto articulado, se introducen mecanismos que facilitan la gestión del gasto sin que ello suponga merma en el necesario control del mismo.

Como aspecto novedoso en el texto se deben también señalar por un lado, la introducción de mecanismos de prefinanciación de obras de infraestructura que permitirán mantener el esfuerzo inversor por vía extrapresupuestaria y por otra parte la introducción de los precios de referencia en las especialidades farmacéuticas que necesariamente contribuirán a frenar el ritmo de crecimiento de los gastos de esta naturaleza.

# TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES CAPÍTULO I

CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

# Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997 se integran:

a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de la Salud.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.

Instituto Canario de Formación y Empleo.

Instituto Canario de la Mujer.

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
- d) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público de carácter consultivo Consejo Económico y Social de Canarias.
- e) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
- f) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Sociedades Mercantiles:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A. Instituto Tecnológico de Canarias S.A. Gestión de Planeamientos de Canarias S.A. Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A. Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.

Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.

Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.

Promociones Exteriores de Canarias S.A.

Viviendas Sociales de Canarias S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.

Sociedad Anónima de Gestión del Polígono de El Rosario.

Gestión Urbanística de Tenerife S.A.

Cartográfica de Canarias S.A.

Canary Congress Bureau, Tenerife, S.A.

Canary Congress Bureau, Maspalomas, S.A.

Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.

Naves Industriales de Tenerife, S.A.

Gran Telescopio de Canarias, S.A.

Urgencias Sanitarias de Canarias, S.A.

Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S.A.

Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.

Sociedad La Gallega, Viviendas de Canarias, S.A.

Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias, S.A.

# Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 503.421.967.000 de pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo III de esta Ley. La agrupación por

funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

01	Deuda Pública	14.308.000
11	Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	5.921.129
12	Administración General	4.539.849
31	Seguridad Social y Protección Social	22.509.127
32	Promoción Social	23.435.771
41	Sanidad	161.914.974
42	Educación	159.737.395
43	Vivienda y Urbanismo	14.134.620
44	Bienestar Comunitario	13.878.406
45	Cultura	6.029.184
51	Infraestructura Básica y Transportes	23.297.364
52	Comunicaciones	999.773
53	Infraestructuras Agrarias	4.168.104
54	Investigación Científica, Técnica y Aplicada	1.837.004
55	Información Básica y Estadística	637.334
61	Actuaciones Económicas Generales	9.620.501
62	Comercio	1.498.464
63	Actividades Financieras	2.389.444
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	9.503.123
72	Industria	3.053.839
73	Energía	1.465.971
75	Turismo	2.869.063
91	Transferencias a Administraciones	
	Públicas Territoriales	15.673.528
	TOTAL	503.421.967

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según el siguiente desglose:

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
		сом	UNIDAD AUTÓ	NOM A					
COMUNIDAD AUTÓNOM A	138.56 6.625	16.147.287	9.494.000	79.380.808	43.057.832	37.204.24 6	1.548.837	4.890.000	330.28 9.635
SER VICI O CANARIO DE LA SALUD	62.997.609	41.505.577	0	44.029.394	10.748.317	1.407.000	59.129	G	160.747.026
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	201,564,234	57.652.864	9.494.000	123.41 0.202	53,806,149	38.611.246	1,607,966	4.890.000	491.03 6,661
		ORGANISMOS A	UTÓNOMOS AI	MI NISTRATI V	os				
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	140.834	188.454	0	10.000	0	0	500	0	339.788
INSTITUTO CANARIO DE ESTA DÍSTIC A	168.861	49.556	0	5.000	123.500	0	3,000	0	349.917
INSTITUTO CANARIO DE FOR MACIÓN Y EMPLEO	1.109.329	181.038	0	7.974.175	569.682	125.000	1.000	0	9.960.224
INSTITUTO CA NARIO DE LA MUJER	83.587	47.609	0	85.500	32.500	9.000	500	0	258.696
INSTITUTO CA NARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	753.128	64.524	0	9.600	130.000	4.000	5.500	0	966.752
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	2.255.739	531.181	0	8.084.275	855.682	138.000	10.500	0	11.875.377
		ORGA NISM OS	AUTÓNOMOS	COM ERCIA LES					
INSTITUTO CA NARIO DE HEMODON ACIÓN Y HEMOTERA PIA	187.228	69.213	0	20.000	129.132	0	1.000	0	406.57 3
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	187.228	69.213	o	20.000	129.132	0	1.000	0	406.57 3
ENTES PÚBLICOS									
CONSEIO ECONÓMICO Y SOCIAL	61.455	34.901	0	o	6.500	0	500	٥	103.356
TOTAL ENTES PÚBLICOS	61.455	34.901	0	0	6,500	0	500	0	103,356
TOTAL GENERAL	204.06 8.656	58.288.159	9.494.000	131.51 4.477	54.797.463	38.749.246	1.619.966	4.890.000	503.42 1.967

- 3.-Los créditos aprobados en el apartado 1.-del presente artículo, que ascienden a 503.421.967.000 de pesetas, se financiarán:
- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 495.421.967.000 de pesetas.
- b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 8.000.000.000 de pesetas.

El desglose por tipo de Ente y por capítulos económicos, es el siguiente:

#### (en miles de pesetas)

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.V	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.JX	TOTAL	
COMUNIDAD A UTÓNOM A											
COMUNIDAD AUTÓNOMA	54.737.785	87.150.493	26.483.851	119.33 0.947	1.415.127	321.000	40.576.495	5.319.554	8.000.000	343.33 5.252	
SER VICIO CANARIO DE LA SALUD	0	0	3.638.756	139.36 2.653	0	0	4.700.000	0	0	147.701.409	
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	54.737.785	87.150.493	30.122.607	258.69 3.600	1.415.127	321.000	45.276.495	5.319.554	8.000.000	491.03 6.661	
		ORG	ANISMOS AUT	ÓNOMOS ADMI	NISTRATI VOS						
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	7.000	332.288	0	0	0	500	0	339.788	
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTIC A	0	0	1.000	219.617	7.300	0	70.000	52.000	0	349.917	
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	0	0	80.000	9,264.384	25.000	0	304.047	286.793	0	9.960.224	
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	0	0	0	210.964	732	0	41.500	5.500	0	258.696	
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	0	0	55.000	765.252	12.000	0	134.000	500	0	966.752	
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	143.000	10.792.505	45.032	0	549.547	345.293	0	11.875.377	
·		OI	rga nism os au	TÓNOMOS CO	MERCIALES						
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	0	0	100	212.42 1	5.000	0	129.132	59.920	0	406.573	
TOTAL ORGANISMOS AUTÓ NOMOS COMERCIALES	0	0	100	212.42 1	5.000	0	129.13 2	59.920	0	406.573	
			ENT	ES PÚBLICOS							
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	0	0	0	96.355	1	0	6.500	500	0	103.356	
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	96.355	1	0	6.500	500	0	103.356	
TOTAL GENERAL	54.737.785	87.150.493	30.265.707	269.794.881	1.465.160	321.000	45.961.674	5.725.267	8.000.000	503.42 1.967	

# Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

# Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras e) y f) del artículo 1 de esta Ley.

- 1.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 100.500.000 y 10.000.000 de pesetas, respectivamente.
- 2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Sociedades Mercantiles reseñadas en el artículo 1.f) de esta Ley, según el siguiente detalle:

#### (En miles de pesetas)

SOCIEDADES MERCANTILES	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
GESPLAN, S.A.	79.509	5.020.210
GESTUR LAS PALMAS, S.A.	476,205	1.166,97
GESTUR TENERIFE, S.A.	454.894	1.581.26
GEPCAN A.LE.	399	16.81
NAVINTE, S.A.	59.460	229,36
GA VISA	45,472	423.80
PROSA	244.082	1.799.67
GRAFCAN, S.A.	388,322	459,83
SATURNO	1,639,069	926.75
CCB TFE, SUR S. A.	800,000	18,50
CCB MASPALOMAS G.C. S.A.	948,000	18.19
HECANSA	1.624.216	1.111.05
VISOCAN, S.A.	11,694,073	11.277.18
SOCAEM, S.A.	8,265	2.066.71
TITSA	2,288,875	7.836.41
PROEXCA, S.A.	74,291	233.98
IT.C. S.A.	340,000	598.38
GRANTECAN, S.A.	1.505.548	204.49
MERCOCANARIAS, S.A.	352,187	2,896,775
SOFESA	15.813	243,75
RECASA	107,899	277,84
INST. CANARIO DE I + D	99,676	47.614
URGENCIAS SANITARIAS, S.A.	129,000	1,446.536
SODICAN	500,000	147.37
TOTAL	23.875.255	40.049.511

#### CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

#### Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

- 1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.
- 2.- El criterio general a que se refiere el párrafo anterior queda especificado para los siguientes créditos:
- a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de Capítulo, salvo los siguientes casos:

Los créditos del artículo 15, "Incentivos al rendimiento", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos de los Subconceptos 150.01, "Productividad personal estatutario S.C.S., factor fijo", 150.02, "Productividad A.P.D. S.C.S., factor fijo", 150.03, "Productividad personal estatutario S.C.S., factor variable", y 150.04, "Complemento regulador" del Servicio Canario de la Salud, que serán vinculantes a nivel de Capítulo.

Los créditos del artículo 17, "Gastos diversos de personal", y de los Subconceptos 121.04, "Sustituciones", 131.02, "Sustituciones de personal laboral", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos del Subconcepto 121.04 de los programas 422B, 422C y 422K del Servicio 04 de la Sección 18, que lo serán a nivel de Capítulo.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel del propio Capítulo, con las siguientes excepciones:

Los créditos incluidos en el Concepto 229, "Gastos corrientes tipificados", serán vinculantes a nivel de Subconcepto para la finalidad específica que en los estados de gastos se determine, con excepción de los Subconceptos 229.37, "Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias", 229.38, "Gastos Actividades Docentes Formación Profesional", y 229.39, "Gastos Actividades Docentes BUP", del programa 422.C, "De Enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional", que lo serán a nivel del propio Concepto.

Los créditos consignados en el artículo 25, "Asistencia sanitaria con medios ajenos", del Capítulo II de la Sección 24 serán vinculantes a nivel del propio artículo.

- c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El Concepto económico en el que se consignan tiene carácter meramente indicativo.
- d) Los créditos de los Capítulos VI y VII, "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de Proyecto, según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital". A tales efectos, el Proyecto queda definido por su denominación, localización, clasificación económica a nivel de Capítulo e importe total de las anualidades corrientes y futuras que se refleje en los respectivos Anexos.
- e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con

que aparezcan en los estados de gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en los estados de gastos de sus Presupuestos.

4.- Cuando a lo largo del ejercicio se creen Subconceptos presupuestarios, en la Resolución que se dicte por el Consejero de Economía y Hacienda se fijará el nivel de vinculación de los mismos conforme a las normas contenidas en esta Ley.

## Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1997 las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

- 1.- Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que al efecto se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2.- Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:
- a) Estructura orgánica afectada a nivel de Sección, Servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.
  - b) Estructura funcional afectada a nivel de Programa.
- c) En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la Línea de Actuación o de los Proyectos de inversión afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.
  - d) Códigos económicos afectados a nivel de Subconcepto.
- e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.
- 3.- Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del Programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto. La Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Cuando deba darse cuenta al Parlamento de la modificación presupuestaria aprobada, la referida memoria se acompañará a la comunicación.

## Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

- 1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1997 las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:
- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- d) No minorarán créditos de las líneas de actuación y proyectos nominados en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital.
- e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal.
- f) En ningún caso se podrán incrementar los créditos establecidos para los Subconceptos 121.04, "Sustituciones de personal funcionario", y 131.02, "Sustituciones de personal laboral", salvo por generación de créditos derivada de los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal.
- g) Cuando se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo, sólo podrán tener cobertura en créditos del propio Capítulo I, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.1.e).
- h) Cuando se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, apartado e) y 25.3 y Disposición Adicional Sexta de esta Ley.
- 2.- Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:
  - a) Créditos incluidos en la Sección 05, "Deuda Pública".
- b) Créditos incluidos en la Sección 19, "Diversas Consejerías".
- c) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias a Cabildos Insulares.
  - d) Reorganizaciones administrativas.
- e) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.
- f) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.
- g) Los que se derivan de lo establecido en la Disposiciones Adicionales Quinta, Octava y Décima de esta Ley.
- h) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida.

#### Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1997 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 1.- Transferencias de crédito:
- a) Entre créditos del Capítulo I de distintas Secciones y Programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.
- b) Entre créditos de una misma función que afecten a diferentes Secciones y que se refieran a los Capítulos II y VIII
- c) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma Sección de los Capítulos VI y VII que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del Proyecto de inversión, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.
- d) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta Sección que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.
- e) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05, "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes Secciones presupuestarias.
- f) Entre créditos de distintas Secciones y Programas a fin de adaptarlos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.
- g) Entre créditos de los Capítulos IV y VII de un mismo o distintos Programas y Servicios de una misma Sección, cuando la transferencia de créditos implique su nominación y el importe del crédito definitivo resultante, una vez aprobada la transferencia, exceda de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.
  - 2.- Otras modificaciones presupuestarias:
- a) Incorporar los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- b) Efectuar las modificaciones precisas en los estados de ingresos y gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.
- c) Las modificaciones que resulten de la aplicación y gestión del Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal previstos en el artículo 15 de esta Ley.

# Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1997 corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su Sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

- 1.- Transferencias de crédito:
- a) Entre créditos de distintos programas de una misma Sección que afecten al Capítulo I.

- b) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma Sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.
- c) Entre créditos de los Capítulos IV y VII de un mismo o distintos Programas y Servicios de una misma Sección, cuando la transferencia de créditos no implique su nominación o, nominándolo, cuando el importe del crédito definitivo resultante, una vez aprobada la transferencia, no exceda de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.
- d) Entre créditos de un mismo Programa o Servicio de una misma Sección, de los Capítulos VI y VII, que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes, trimestralmente, se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

- e) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas, así como las derivadas de la regularización de los créditos de personal como consecuencia de la creación en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de plazas con funciones habituales, ordinarias y permanentes de la Administración autonómica. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.
- f) Entre créditos de la Sección 19, "Diversas Consejerías", y otras Secciones.
- g) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.
- h) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando el nivel de ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.
  - 2.- Otras modificaciones:
- a) La generación de créditos prevista en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria;
- b) Las incorporaciones de remanentes derivadas de los créditos siguientes:

Los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito y las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el mismo.

Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

Los créditos para operaciones de capital.

Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los remanentes incorporados conforme al presente apartado únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario de 1997.

c) Las incorporaciones a los estados de gastos del ejercicio de 1997 de los créditos disponibles o comprome-

tidos correspondientes a acciones o proyectos cofinanciados con ingresos procedentes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

- d) La ampliación de los créditos previstos en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, que no sean competencia de los titulares de los Departamentos.
- e) Las incorporaciones a los estados de gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Efectuar las operaciones contables y presupuestarias precisas, incluso transferencias de crédito, que fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, instalación y traslado de dependencias o unidades administrativas, incluidos los Edificios de Usos Múltiples, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) Adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos que fuesen precisos a los efectos de garantizar los objetivos que se derivan del cumplimiento de los compromisos suscritos para el escenario de consolidación presupuestaria.

# Artículo 10.- Competencias de los titulares de los Departamentos y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

- 1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1997 los titulares de los Departamentos podrán:
- a) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

En caso de informe negativo del Interventor General o Delegado, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

b) Autorizar la ampliación de los créditos que amparan gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y Anexo I de la presente Ley, apartados 1).a), 1).b), 1).c), 1).e) y 2).a).

A tal efecto, los Subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

- 2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.
- 3.- Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Transferencias de Créditos:

Entre créditos de los Capítulos II que pertenezcan al mismo Programa, se autorizarán por el Consejero del Departamento al que está adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo o Ente.

Entre créditos de los restantes Capítulos de un mismo Programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Organismo o Ente Público y a iniciativa del titular de éste.

#### b) Otras modificaciones presupuestarias:

El régimen de modificaciones presupuestarias de los Organismos Autónomos y Entes Públicos se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en la presente Ley para los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos Organismos y Entes que específicamente no requieran autorización del Gobierno, del Consejero respectivo o Ley.

4.- Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de la Salud se ajustarán a lo establecido en este Capítulo, salvo lo que se refiere a las transferencias de crédito entre Servicios de un mismo Programa de la Sección 24 que afecten al Capítulo II de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados.

#### Título II De la gestión presupuestaria

#### Artículo 11.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de trescientos millones (300.000.000) de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, y los gastos para la cobertura de "farmacias, recetas médicas", consignadas en el Concepto 489 de la Sección 24, que lo serán por el Director del Servicio Canario de la Salud, dando posteriormente cuenta al Gobierno.

# Artículo 12.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

#### Artículo 13.- Gastos plurianuales.

- 1.- A los efectos previstos en el párrafo 3, del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo, computado a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.
- 2.- Se requerirá informe previo del Comité de Inversiones Públicas para aquellos gastos que superen el importe total plurianual previsto para cada Proyecto afectado en los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital" y, en todo caso, aquellos Proyectos de Inversión cuyo coste total supere la cantidad que fije dicho órgano colegiado.
- 3.- Las modificaciones a que se refiere el párrafo 5 del artículo 37 de la precitada Ley, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

# Artículo 14.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

- 1.- Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo establecido en esta Ley, en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las demás disposiciones aplicables.
- 2.- Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas cuyo importe exceda de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

Al vencimiento de cada trimestre, se dará cuenta al Gobierno de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe exceda de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

- 3.- Excepcionalmente, el Gobierno, a propuesta del Departamento afectado y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, convenios para la gestión de centros de Servicios Sociales, Protección de Menores y de atención a las toxicomanías y actividades de investigación, que requieran su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.
- 4.-Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

- 5.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.
- 6.- Se excluyen del procedimiento previsto en el anterior apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho Anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1997, dando cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.
- 7.- Las transferencias nominadas están excluidas de fiscalización previa.

# Artículo 15.- Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal.

1.- En el marco de lo previsto por el artículo 20 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas de Canarias y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se crea el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal, dotado en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Código	DENOMINACIÓN	Importe
08.15.912C 08.4080.02	Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal	7.500.000.000
08.15.912C 97.7089.06	Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal	7.500.000.000
23.07.313C 23.4079.02	Plan Concertado de Servicios Sociales	805.000.000
23.07.313C 23.4115.01	Prestaciones Básicas de Servicios Sociales	431.165.000
23.01.322C 23.4300.02	Programa Territorial de Apoyo al Empleo y la Formación	1.600.000.000

- 2.- La parte del Fondo consignada en la Sección 08, Servicio 15, Programa 912C, PI/LA 08.4080.02 y 97.7089.06 se distribuirá conforme a las determinaciones de la Ley que, a tal efecto, apruebe el Parlamento de Canarias, y que incorporará el primer Plan cuatrienal de coordinación y cooperación municipal.
- 3.- Se habilita al Gobierno de Canarias para aprobar mediante Decreto las condiciones de distribución en el ejercicio de 1997 de las dotaciones a que se refiere el apartado anterior, como anticipo a cuenta de la distribución que resulte de la Ley que lo regule.
- 4.- La parte del Fondo consignada en la Sección 23, Servicio 07, Programa 313C, PI/LA 23.4079.02 y 23.4115.01 y en el Servicio 01, Programa 322C, PI/LA 23.4300.02 se distribuirá a los Ayuntamientos canarios de acuerdo con los criterios que actualmente están acordados entre el Gobierno y la Federación Canaria de Municipios, con la finalidad y justificación previstas en la normativa reguladora de los mismos.

# Artículo 16.- De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.

- 1.- Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20, "Transferencias a Corporaciones Locales", se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones. Dichos libramientos estarán subordinados, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 2.- La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.
- 3.- Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1997, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, "Transferencias corrientes a Cabildos Insulares", y 760, "Transferencias de capital a Cabildos Insulares", de los programas de la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales".

## Artículo 17.- De la Gestión de los créditos para la financiación de las universidades canarias.

- 1.1- La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las universidades canarias se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa al libramiento de los fondos.
- 1.2.- Los gastos totales para personal por todos los conceptos retributivos serán de diez mil ochocientos cincuenta y seis millones doscientas mil (10.856,200.000) pesetas para la Universidad de La Laguna y de ocho mil ochocientos ochenta y cinco millones doscientas cuarenta y nueve mil (8.885,249.000) pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada universidad para 1997 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.
- 1.3.-Los gastos de Dotación para las Nuevas Titulaciones previstos en el artículo 8.1 de la *Ley 6/1995*, de 6 abril, de *Plantillas y Titulaciones Universitarias* se establecen en veintisiete millones setecientas mil (27.700.000) pesetas para la Universidad de La Laguna y en cuarenta y ocho millones (48.000.000) de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se incluyen en el Capítulo I de los presupuestos de cada universidad.
- 1.4.- Los gastos derivados del Plan de Plantillas Universitarias previstos en el artículo 9.2 de la Ley de Plantillas y Titulaciones Universitarias se establecen en cuarenta y seis millones cien mil (46.100.000) pesetas para la Universidad de La Laguna y de veinticinco millones setecientas cincuenta y una mil (25.751.000) pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- 1.5.- Los gastos recogidos en el Anexo V bis del Contrato-Programa de las universidades y que corresponden a créditos financiados por la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 1996 ascienden a quinientos veintitrés millones (523.000.000) de pesetas para la Universidad de La Laguna y de seiscientos sesenta y un millones (661.000.000) de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- 2.1.-Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las universidades, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F, se abonarán a las universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural. No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.
- 2.2.- Los créditos que se destinen al Plan de Plantillas Universitarias y la Dotación para Nuevas Titulaciones se abonarán a las Universidades una vez que se realicen los concursos y obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación de toma de posesión correspondiente.
- 2.3.- Los créditos que se destinen a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, así como los que se destinen a la amortización del principal, intereses y demás gastos de las operaciones de créditos concertadas para anticipar la anualidad 1996 de los contratos programas suscritos con las universidades canarias al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, que se consignan en la Sección 18, Servicio 17, Programa 422F, Subconcepto 440.02, líneas de actuación 18.4808.02 y 18.4809.02, se abonarán cuando los mismos les sean exigibles.
- 3.1- Las universidades canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante auditorías anuales.

Asimismo, las universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de junio de 1997 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1997, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en el artículo 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente, en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

- 3.2.- A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de este artículo, las universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando estime oportuno.
- 3.3.- A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 3.1 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada universidad a lo largo de 1997.

4.- Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las universidades canarias, serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3, letra b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 18.- Gastos cofinanciados.

- 1.- Los gastos de capital afectos al Fondo de Compensación Interterritorial son los que se detallan en el Anexo IV.
- 2.- Aquellos gastos que se destinen a acciones o proyectos financiados con recursos provenientes de la Unión Europea o de la Administración del Estado deberán sujetarse a la normativa que los regula en cuanto a las condiciones de elegibilidad.

#### Artículo 19.- Ejecución de obras de infraestructuras.

- 1.- El Gobierno podrá acordar que la ejecución de las obras de infraestructura que se relacionan en el Anexo V se lleve a efecto por el procedimiento de contrato de obra pública bajo la modalidad de abono total del precio, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal.
- 2.1.- Asimismo, el Gobierno podrá atribuir a una o varias empresas públicas la ejecución y/o explotación de las obras de infraestructura que se relacionan en el Anexo a que se refiere el número 1 anterior.
- 2.2.- Las relaciones entre la Administración Autonómica y las empresas públicas a las que se refiere el apartado anterior se regularán mediante los correspondientes convenios, que habrán de ser autorizados por el Gobierno y en los que se preverán, al menos, los siguientes extremos:
- a) El régimen de construcción y/o explotación de las obras de infraestructura de que se trate.
- b) Las potestades que tiene la Administración Autonómica en relación con la dirección, inspección, control y recepción de las obras, cuya titularidad corresponderá en todo caso a la misma.
- c) Las aportaciones económicas que haya de realizar la Administración Autonómica a las empresas públicas, a cuyo efecto aquélla podrá adquirir los compromisos plurianuales de gasto que resulten pertinentes, sin sujeción a las limitaciones establecidas por el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Lo dispuesto en esta letra se entiende, en todo caso, sin perjuicio de las aportaciones que las empresas públicas puedan percibir de otros sujetos públicos o privados, en virtud, en su caso, de la conclusión de los correspondientes convenios.
- d) Las garantías que hayan de establecerse en favor de las entidades que financien la construcción y/o explotación de las obras de infraestructura.
- 2.3.- En los contratos que las empresas públicas a las que se refiere este número concluyan con terceros para la construcción de las obras de infraestructura se observarán las reglas siguientes:

- a) Se aplicarán las prescripciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de las disposiciones que la desarrollen, en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.
- b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por dichas empresas públicas y por la Administración Autonómica de los intereses públicos afectados.
- c) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y la adjudicación.

### Artículo 20.- Medidas de fomento del Patrimonio Cultural.

En el proyecto 97.618F.01 del Anexo de Inversiones de la Sección 18, se consigna la cantidad de ciento treinta millones (130.000.000) de pesetas con destino a la financiación de trabajos de emergencia, conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creación artística, conforme a la previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el marco del programa general de mejora y conservación del Patrimonio Histórico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### Título III De los gastos de personal

# Artículo 21.- Incremento de las retribuciones del sector público de la Comunidad Autónoma.

- 1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1997 la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, Organismos dependientes de ella, universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, no experimentará incremento respecto a la establecida para el ejercicio de 1996.
- 2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1997, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, universidades canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, no experimentará incremento respecto a la establecida para el ejercicio de 1996.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1996 por el personal laboral afectado, incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- 3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación a lo establecido en el presente artículo deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.
- 4.- Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- 5.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.
- 6.-Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.
- 7.-Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente Título, no experimentarán incremento respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1996.
- 8.- En los contratos de trabajo u otros complementarios no se podrán establecer cláusulas indemnizatorias o compensatorias en cuantías superiores a las señaladas en la legislación laboral y, especialmente, la aplicable a los contratos de alta dirección.

# Artículo 22.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupos	SUELDOS	TRIENIOS
Α	1.824.444	70.056
В	1.548.456	56.040
С	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el presente Título.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	IMPORTE PESETAS
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782.760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para el ejercicio económico de 1997 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 32.801 pesetas anuales.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1 por ciento del coste total del personal funcionario, excluido el personal funcionario docente y el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos estados, excepto para las Secciones 06, "Presidencia del Gobierno", y 08, "Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales", que será del 2'146 por ciento.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes ni el estatutario del Servicio Canario de la Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15, "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988.

# Artículo 23.- Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio de 1997 las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros no experimentarán incremento respecto de las estipuladas durante 1996 por los distintos conceptos que en aquel año integraron su régimen retributivo.

Asimismo, durante 1997 las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las estipuladas durante 1996 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

2.-Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

## Artículo 24.- Normas especiales para el personal funcionario.

- 1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.
- 2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

- 3.- Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.
- 4.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.
- 5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.
- 6.-Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.
- 7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que éstos perciban.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir como anticipo el importe de hasta dos mensualidades y su amortización se podrá realizar en un plazo máximo de dieciocho meses.

- 8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días, tomándose, al efecto, los meses como de treinta días:
- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.
- b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

- c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.
- 9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
- a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- 10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.
- 11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el apartado 6, del párrafo 1, del artículo 16 de la Ley de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1996.
- 12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de la Función Pública Canaria.
- 13.- Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la *Ley 2/1987*, *de 30 de marzo*, *de la Función Pública Canaria*.
- 14.- El Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Título, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales.

# Artículo 25.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

- 1.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente.
- 2.- Se establece el Subconcepto 170.02, "Insuficiencias", en cada Sección Presupuestaria, con cargo al cual se financiarán las plazas vacantes que se vayan cubriendo a

lo largo del ejercicio de 1997 y las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por otros desfases o variaciones de efectivos reales.

3.- Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar en el subconcepto 170.02 se financiarán con cargo a créditos del Capítulo II de la propia Sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos.

#### Artículo 26.- Indemnizaciones por razón del servicio.

- 1.-Los miembros del Gobierno y demás Altos Cargos de la Administración Pública autonómica sólo percibirán dietas por razón del servicio para atender a los gastos de transporte, manutención y alojamiento que se ocasionen por los traslados y estancias fuera de su isla de residencia por razones del ejercicio del cargo que desempeñan, sin que dicha cuantía pueda exceder del importe máximo que se fije en el reglamento de indemnizaciones por razón del servicio.
- 2.- Cuando el titular del Departamento disponga que los Altos Cargos deban fijar su residencia en una isla diferente a aquella en la que radique su domicilio, se abonará a los mismos los gastos derivados del alquiler de vivienda, hasta el importe máximo que se determine por acuerdo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, atendiendo a los precios del mercado, siempre que no se les asigne alojamiento o residencia amueblada a expensas de la Comunidad Autónoma.
- 3.- La indemnización por el concepto de asistencia a órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correrá a cargo del órgano y organismo convocante. En el supuesto de que se trate de reuniones de los Consejos de Administración de las empresas públicas o participadas, la indemnización por asistencia será abonada por la empresa convocante, ajustándose su cuantía a las instrucciones que al respecto se dicten por el Gobierno.
- 4.- Los Altos Cargos y el personal al servicio de la Administración Pública autonómica no percibirán indemnización por el concepto de asistencia a reuniones de órganos colegiados y Consejos de Administración de empresas públicas o participadas que se celebren íntegramente dentro de la jornada de trabajo establecida reglamentariamente.

#### Título IV De las operaciones financieras

#### Artículo 27.- Operaciones de Crédito.

- 1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de ocho mil millones (8.000.000.000) de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.
- 2.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3.- Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la emisión de títulos valores aptos para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, así como al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la Deuda que las Corporaciones Locales Canarias acuerden emitir con igual destino.

El importe de la Deuda Pública que, en su caso, corresponda crear para financiar este Presupuesto, computará a los efectos del límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

- 4.- Corresponde al Gobierno autorizar, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en las mismas, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas,
- 5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:
- a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones; y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.
- b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características; y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.
- 6.-Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1997 o 1998 en función de las necesidades de Tesorería.
- 7.- En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el apartado 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio, sin perjuicio de la

formalización en presupuestos posteriores de la anualidad que corresponda.

- 8.- Corresponde, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda:
- a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.
- b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.
- c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que redunden en beneficio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.
- d) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, ni incrementarán el volumen de deuda viva de la Comunidad Autónoma.
- e) Las operaciones recogidas en la letra d) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.
- f) De estas operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

#### Artículo 28.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para: a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1997, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a 31 de diciembre de 1997, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por ciento del importe total de la previsión de los ingresos contenida en este Presupuesto, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario de 1998.

# Artículo 29.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1997 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las Entidades Financieras hasta un importe máximo de once mil seiscientos setenta y cinco millones (11.675.000.000) de pesetas.

- 2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:
- a) A la empresa pública Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A. por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la adquisición y ampliación de naves de almacenamiento.
- b) A la empresa pública Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la adquisición de flota y otra infraestructura.
- c) A la empresa pública Viviendas Sociales de Canarias, S.A. por un importe máximo de cuatro mil quinientos millones (4.500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiar las promociones públicas de vivienda.
- d) A la empresa pública Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.
- e) A la empresa pública Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio por un importe máximo de seiscientos millones (600.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura en centros de ocio, congresos y convenciones.
- f) A la empresa pública Gran Telescopio de Canarias, S.A. por un importe máximo de doscientos veinticinco millones (225.000.000) de pesetas para anticipar la aportación correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma en la construcción del Gran Telescopio de Canarias.
- g) A empresas públicas y entidades por un importe máximo de tres mil quinientos millones (3.500.000.000) de pesetas para garantizar la financiación de la construcción de obras de infraestructura, redacción de proyectos técnicos y las expropiaciones que legalmente procedan.
- h) A empresas del sector agrícola tomatero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal por un importe máximo de ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de pesetas para créditos de campaña.
- i) Otros, por importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, cuya formalización deberá ser comunicada al Parlamento en el plazo de un mes.
- 3.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.
- 4.- Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del

Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

- 5.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:
- a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.
- b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2'0 por ciento del importe del aval.
- 6.- Los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar avales durante el ejercicio presupuestario 1997.

#### Título V Normas tributarias

# Artículo 30.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Con efecto del día 1 de enero de 1997, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas clasificadas en el Código NC 2710, 37.642 pesetas, por l.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los Códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (Gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0'013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 33.242 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Segunda: Gasóleos incluidos en el Código NC 2710, 21.082 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Tercera: Fueloil clasificados en el Código NC 2710, 82'50 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos clasificados en los Códigos NC 2711.12 y 2711.13, 82'50 pesetas por tonelada métrica.

#### Artículo 31.- Tasas.

- 1.- Para el ejercicio de 1997 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1'08 a la cuantía exigible a 31 de diciembre de 1996.
- 2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.
- 3.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en los estados de ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Para el ejercicio de 1997 la tarifa de Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se fijan en la cantidad de 1'08 pesetas por litro de gasolina.

#### Título VI

#### Medidas administrativas y de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL

#### Artículo 32.- Gestión de gastos de personal.

Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de los mismos; al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa Consejería, y al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal dependiente de éste.

# Artículo 33.- Normas de contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

- 1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados, cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe previo favorable conjunto de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, siempre que concurran los siguientes requisitos:
- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el correspondiente Anexo de Inversiones, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la Relación de Puestos de Trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública. En los contratos se

hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato, el tiempo de duración y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

- 3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- 4.- La celebración de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 34.- Normas de contratación de otro personal laboral.

- 1.- Durante el año 1997 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en cuyo caso será preciso informe favorable conjunto de la Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.
- 2.- La contratación de personal laboral temporal en los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los Centros Sanitarios del Servicio Canario de la Salud requerirá únicamente la autorización del titular del Departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente reseñadas, con indicación del nombre del Centro Docente y del número que el puesto a ocupar por el personal contratado tiene en la relación de puestos de trabajo, en el primer caso, y del nombre del Centro Sanitario y la categoría laboral del personal contratado, en el segundo.
- 3.- Los contratos que se autoricen conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.
- 4.- Quedan exceptuados de fiscalización previa y únicamente requerirán la autorización del titular del Departamento los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo del artículo 4 del Real Decreto 2546/94, de 29 de diciembre, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Empleo y Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo y el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, ancianos, disminuidos físicos o psíquicos, menores de edad, a los usuarios del Servicio Canario de Salud y a los drogodependientes, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

Los Centros Gestores deberán velar especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar una nueva contratación de estas características.

#### Artículo 35.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Canaria, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

#### Artículo 36.- Reasignación de efectivos.

- 1.- El Gobierno, a propuesta del Departamento afectado y previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá efectuar las reasignaciones de efectivos que fueren precisas para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- 2.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, cuyo puesto de trabajo esté incluido en la propuesta de medios personales que deban ser objeto de traspaso a los Cabildos Insulares, de conformidad con los procesos de transferencias amparados en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, siempre que ello conlleve cambio de isla donde desempeñe su puesto de trabajo, podrá ser destinado, cuando existieran vacantes, a otro puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará a puestos vacantes con igual localización territorial que los puestos de procedencia y de conformidad con los requisitos exigidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter provisional y las retribuciones que se le asignen serán las correspondientes al puesto de adscripción.

La reasignación de efectivos la efectuará la Secretaría General Técnica de la Consejería donde estuviera destinado el personal afectado, cuando sea en el ámbito de la misma. Si la reasignación fuera a un puesto de otra Consejería, se efectuará por la Dirección General de la Función Pública.

La reasignación de efectivos tendrá carácter obligatorio para puestos de similares características e iguales retribuciones y voluntario en los demás casos.

#### Artículo 37.- Jornada de trabajo. Incumplimiento.

1.- La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma llevará aparejada, salvo que concurra causa justificada, la correspondiente deducción de haberes con independencia de que el incumplimiento del horario o la inasistencia al trabajo injustificados pueda dar

lugar a la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

2.- Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

#### Artículo 38.- Oferta de Empleo Público.

- 1.- Durante 1997 la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, y, en todo caso, deberá ser inferior al veinticinco por ciento que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.
- 2.- Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos Estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público respecto de la adecuada cobertura presupuestaria. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. Si se incumpliera, llevará a la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

#### Artículo 39.- Programación del personal docente.

Antes del 15 de julio de 1997 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 1997-98, previo informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

#### Artículo 40.- Convenios.

Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1997, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1996.

#### Artículo 41.- Relaciones de Puestos de Trabajo.

1.- A iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe favorable de las Direcciones Generales de Función Pública y Planificación, Presupuesto y Gasto Público y a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Relaciones Institucionales y Economía y Hacienda, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2.- Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses, puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

#### Artículo 42.- Ayudas de estudios.

- 1.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a cinco millones (5.000.000) de pesetas, incrementados en quinientas mil (500.000) pesetas por hijo.
- 2.- Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en un millón de pesetas (1.000.000) anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

#### Artículo 43.- Horas lectivas extraordinarias.

- 1.- Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.
- 2.- En todo caso, la financiación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con cargo al Capítulo I de la Sección de Educación, Cultura y Deportes.
- 3.- Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.
- 4.- El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, la retribución de las mismas y demás condiciones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

#### CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GESTIÓN DE CONTRATOS Y PATRIMONIO

#### Artículo 44.- Normas de contratación.

- Los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa.
- 2.- En los procedimientos negociados de contratación administrativa y en los procedimientos de adjudicación directa de contratación patrimonial no será preceptiva la intervención y propuesta de las mesas de contratación.

#### Artículo 45.- Pago diferido de activos.

Podrá ser diferido el pago del precio de adquisición de acciones u otros títulos representativos del capital y de los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias precise para el cumplimiento de cualesquiera de sus funciones y competencias sin limitación cuantitativa alguna, siempre que el desembolso inicial no sea inferior al 25 por 100 del precio, pudiéndose distribuir libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos, dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar la ampliación del número de anualidades anteriormente mencionado, siempre que la necesidad de ampliación de dicho plazo quede acreditada.

#### Artículo 46.- Enajenaciones lucrativas.

La enajenación de bienes muebles a título gratuito cuyo importe no exceda de un millón (1.000.000) de pesetas se acordará por el Consejero de Economía y Hacienda, previa autorización del Gobierno.

## Capítulo III MEDIDAS DE GESTIÓN ECONÓMICA

#### Artículo 47.- Gestión económica de determinados Centros.

- 1.- Los centros docentes públicos no universitarios, las instalaciones y centros deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC), el Consejo Escolar de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos previstos por la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.
- 2.- El Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM) dispondrá de autonomía en su gestión económica en los mismos términos previstos por la Ley 9/1995, para el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC).
- 3.- El Instituto Canario de la Juventud y los Centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán disponer de autonomía en su gestión económica con un régimen análogo al establecido para los Centros Docentes, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

# Artículo 48.- Del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se faculta al Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia para autorizar las operaciones de compra y venta propias de su actividad sin otra limitación que respetar el equilibrio financiero de tales operaciones al final del ejercicio presupuestario.

#### Artículo 49.- Del Servicio Canario de la Salud.

- 1.- Requerirán informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de la Salud, y particularmente, los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y conciertos de asistencia sanitaria, que impliquen compromisos de gastos para ejercicios futuros.
- 2.-El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar que en los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, la función interventora sea sustituida por el Control Financiero de carácter permanente.

La sustitución en la modalidad de control interno a ejercer podrá afectar a todos o algunos de los centros señalados.

- 3.- El Servicio Canario de la Salud se someterá al procedimiento de control de efectivos reales que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, en el momento que ésta considere oportuno.
- 4.- Una vez que la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud se dote de los medios adecuados para el ejercicio de las funciones de la gestión de Tesorería y Ordenación de Pagos de dicho servicio, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del de Sanidad y Consumo, asignará las competencias para el ejercicio de dichas funciones.

#### Artículo 50.- Anulación y baja de liquidaciones.

- 1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se determine por orden departamental como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.
- 2.- Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

## Artículo 51.- Precios de referencia en especialidades farmacéuticas.

- 1.- El Gobierno de Canarias regulará en el ámbito del Servicio Canario de la Salud la fijación de precios de referencia en relación a las especialidades farmacéuticas que contengan idéntico principio activo, a los efectos previstos en el apartado siguiente.
- 2.- La prescripción, por los facultativos del Servicio Canario de la Salud, de especialidades farmacéuticas cuyo

importe exceda de los precios de referencia fijados por orden departamental requerirá de un informe complementario por el facultativo en el que se justifique, desde el punto de vista terapéutico, la elección de la especialidad prescrita con preferencia al resto de los productos registrados que contengan idéntico principio activo y cuyo importe sea igual o inferior al precio de referencia. Dicho informe deberá ser aprobado por el órgano competente del Servicio Canario de la Salud que, al efecto, se determine por orden departamental, como requisito para la financiación pública de la especialidad prescrita en cuanto al exceso de su importe sobre el precio de referencia.

3.- Por el Consejero de Sanidad y Consumo se dictarán las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores a propuesta de los Departamentos competentes.

#### Segunda .-

El Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 11, 12, 14.5, 27 y 28 de la presente Ley, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Antes del 30 de octubre de 1997, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

#### Tercera.

- 1.- La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 "Parlamento" del Presupuesto para 1996 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1997, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- 2.- Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.
- 3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.
- 4.- Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

#### Cuarta.-

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de servicios de guardias, prevención y extinción de incendios que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente se abonarán con cargo al Proyecto de Inversión denominado "Lucha contra Incendios Forestales" de la Sección Presupuestaria 12, Programa 442A, cualquiera que sea su clasificación económica.

#### Quinta.-

Los créditos consignados en las aplicaciones de los estados de gastos que se detallan en el apartado 3 del Anexo I de la presente Ley podrán ser ampliados en función de la efectiva recaudación de los ingresos que le están afectados y siempre que excedan las consignaciones iniciales correlativas.

A tal efecto, por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior y, específicamente, lo relativo a los conceptos de gastos de la vigente Clasificación Económica de los Gastos Públicos a los que pueden ser destinados tales ingresos.

#### Sexta.-

Cuando por necesidades del servicio fuere necesario cubrir los puestos de trabajo reservados a personal relevado de trabajar con derecho a remuneración, para dedicarse integramente a funciones de representación sindical, o en el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en los casos de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, estimadas de larga duración, el personal que realice la sustitución percibirá las retribuciones fijadas para el puesto desempeñado temporalmente con cargo a créditos del Capítulo I de la Sección presupuestaria afectada y, cuando ello no fuere posible por insuficiencia de crédito, con cargo a los del Capítulo II de la misma Sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos.

#### Séptima.-

1.- Los arrendadores de fincas urbanas sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, están obligados a depositar en metálico, en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato de arrendamiento, la fianza de los arrendamientos establecida en el artículo 36.1 de dicha Ley a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma y con los requisitos que se establezcan por Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

La obligación de depósito de la fianza prevista en este apartado será exigible mientras esté vigente el correspondiente contrato de arrendamiento.

2.- El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior constituye infracción administrativa y se sancionará con multa por importe del veinte por ciento al ciento por ciento de la fianza no depositada, en atención a la existencia de intencionalidad o reiteración y a la reinci-

dencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Las infracciones a que se refiere este apartado prescribirán al año, contado desde la fecha de extinción del respectivo contrato.

3.- Corresponde la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Disposición a los órganos de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de vivienda, de acuerdo con lo que se establezca en su reglamento orgánico.

#### Octava.-

- 1.- Se autoriza al Gobierno para, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, crear y dotar la correspondiente Sección en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se consignarán separadamente los créditos precisos para que los Cabildos Insulares puedan ejercitar las competencias delegadas.
- 2.- Los créditos que para compra de bienes o servicios o de gastos de capital se pongan a disposición de los Cabildos Insulares para el ejercicio de competencias delegadas, sin perjuicio de que se adapten en su fiscalización, control interno, externo y justificación en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma a la normativa general de esta Ley, podrán librarse al órgano correspondiente de cada Cabildo como anticipo de caja fija, dentro del ejercicio, o como libramiento a justificar, conforme a la normativa que rige estas operaciones de tesorería.

#### Novena.-

Los funcionarios docentes de carrera y el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud que hayan desempeñado puestos en la Administración Autónoma de Canarias o instituciones de la misma durante dos años consecutivos o tres alternativos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación sobre incompatibilidades de Altos Cargos, percibirán como complemento de destino mientras se mantengan en servicio activo el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios de su mismo grupo y titulación, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

#### Décima.-

1.- De la participación que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, se imputará al Subconcepto 311.05, del Estado de Ingresos, el seis por cien de la citada participación.

Una vez superada la consignación inicial prevista en este Subconcepto, el exceso se podrá destinar a financiar gastos inherentes a la gestión financiera y tributaria. A tal efecto se consigna en la Sección 10, Servicio 02, Programa 611B, el Subconcepto 229.20 "Gestión financiera y tributaria", del Estado de Gastos, con carácter de ampliable.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida dicha Consejería,

a fin de procurar la consecución de los objetivos para los que se destinan esos recursos.

#### Undécima.-

- 1.- Las dotaciones incluidas en el apartado m) del número 1) del Anexo I de la presente Ley, se destinarán a proyectos de investigación a desarrollar por Centros adscritos al Servicio Canario de la Salud, que se financian con créditos consignados en otras Secciones del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2.- Con carácter previo a la contabilización de la ampliación de crédito que proceda de acuerdo con lo preceptuado en esta Disposición, por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a autorizar una retención de no disponibilidad de crédito en la Sección correspondiente reseñada en el número 1 anterior por el mismo importe por el que se autorice aquella ampliación de crédito.

#### Duodécima.-

- 1.- A efecto de instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, se consigna un crédito en la Sección 11, Servicio 03, Programa 431D, Subconcepto 780.00, "Transferencia de Capital, A Familias e Instituciones sin fines de lucro", P.I. 97.7113.00 con carácter de ampliable.
- 2.- Las ampliaciones de crédito que se efectúen en ejecución de lo establecido en el número anterior tendrán un importe equivalente al necesario para cubrir el valor de la obligación a reconocer por la concesión de la subvención, determinado de acuerdo a lo establecido en sus disposiciones reguladoras.
- 3.- El crédito así ampliado generará un ingreso por el mismo importe, que tendrá aplicación en el Subconcepto 619.01, "Ingresos enajenación V.P.O. subvencionada", del respectivo Estado, instrumentándose las operaciones descritas como meras formalizaciones contables.

#### Decimotercera.-

Podrán acceder a cualquiera de las ayudas a la que se refiere la Ley 3/1995, de 6 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, quienes siendo españoles y residentes en Canarias hayan accedido a los cursos de Diplomatura universitaria en Dirección Hotelera impartidos en los Hoteles Escuela de HECANSA.

#### Decimocuarta.-

Se crea en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del Grupo A, "Cuerpo Superior Facultativo", la "Escala de Inspectores Farmacéuticos".

#### Decimoquinta.-

El acceso a la condición de funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Titulados Sanitarios de la Especialidad de Farmacia Asistencial no comportará obligación ni derecho alguno a disponer de oficina de farmacia.

#### Decimosexta.-

A los efectos previstos en el artículo 25.3 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canaria para 1993, se equiparan a los puestos que en dicho precepto se reseñan los Presidentes de los Cabildos Insulares.

#### Decimoséptima.-

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, se computarán entre los gastos, tanto las operaciones corrientes como de capital, que sean inherentes a las acciones a que se refiere aquella Disposición Adicional, los efectuados por el Gobierno de Canarias en materia de infraestructura y subvenciones al transporte marítimo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1996 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1996.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.-

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

#### Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

#### ANEXO I

#### CRÉDITOS AMPLIABLES

## 1) En función del reconocimiento previo de obligaciones:

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

- a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley, consignados en el subconcepto 121.02 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos,
- b) Los destinados al pago de la asistencia médicofarmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autono-

- mía, consignados en el subconcepto 162.01 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.
- c) Los destinados al pago de indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, incluidos los de los Organismos Autónomos, consignados en el Subconcepto 162.04 de las diferentes Secciones del Estado de Gastos.
- d) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Los destinados a satisfacer la Paga Extraordinaria del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia del reconocimiento de nuevos trienios, que se consignan en los subconceptos 120.07, 130.07 y 131.07 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.
- f) Los inicialmente consignados en el subconcepto 170.02, de las Secciones y Programas del Estado de Gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes, referidas a personal funcionario.
- g) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se consignan en las respectivas líneas de actuación de los Programas de la Sección 20, incluido lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme o por modificaciones retributivas específicas, siempre que, respectivamente, hayan sido instadas o acordadas, con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto del correspondiente traspaso.
- h) El destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o Convenios legalmente establecidos por la colaboración de Terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones

Estado de gastos						
Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO			
10	06	612D	226.05			

- i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones financieras contenidas en el Título IV de la presente Ley, que se consignan en la Sección 05 del Estado de Gastos.
- j) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, así como los que se destinen a la amortización del principal, intereses y demás gastos de las operaciones de crédito concertadas para anticipar la anualidad de 1996, correspondiente a los Contratos-Programas suscritos con las universidades canarias, al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, que se consignan en las aplicaciones:

Boletín Oficial del Parlamento de Canarias					12 de noviembre de 1996			Núm. 126 / 23	
	Est	ADO DE GASTOS	S		14	02	411A	830.08	
Sección		PROGRAMA SU	-	TO PI/LA	15	02	721A	830.08	
18	17			18.4808.02	16	02	511C	830.08	
18	17	422F	440.02	18.4809.02	18	02	421A	830.08	
					18	04	422B	830.08	
k) El de	stinado a da	r cobertura al	l pago o	de ayudas y	18	04	422C	830.08	
ubvencion	es a los alum	inos universita	rios, en	los términos	18	04	422K	830.08	
-		Ley 3/1995, a		•	18	09	451A	830.08	
		s Estudios Un	iiversita	<i>irios</i> , que se	23	02	121D	830.08	
consigna e	1 la siguiente	e aplicación:			24	24	412E	830.08	
	_				24	33	412E	830.08	
_		ADO DE GASTOS	-		24	37	412E	830.08	
SECCIÓN		PROGRAMA SUI			24	51	412C	830.08	
18	07	422G	480.00	18.4048.02	24	52	412C	830.08	
1				1 "0	24	52	412F	830.08	
		r cobertura a lo	_		24	53	412C	830.08	
		ue se consign	an en la	is siguientes	24	53	412F	830.08	
plicacione	S:				24	54	412C	830.08	
	TO				24	55	412C	830.08	
a		ADO DE GASTOS			24	56	412C	830.08	
SECCIÓN		PROGRAMA SUI			24	56	412F	830.08	
24	19			24.4001.02	24	57 57	412C	830.08	
24	19	412F	489.00	24.4006.02	24	57 50	412F	830.08	
m) log do	otimadas a d				24	58 50	412C	830.08	
		ar cobertura a			24	58	412F	830.08	
		en Centros ad le se refiere la l			24	60	412F	830.08	
		ey, que se cons			24	61	412F	830.08	
es aplicaci		y, que se cons	ngna ch	ias siguicii-		Ectado d	E INGRESOS		
os apricaci	ones.				Capítulo	Artículo	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	
	Est	ADO DE GASTOS	z		8	83	830	830.08	
Sección		Programa Sui	•	то рі/га	U	05	050	050.00	
24	51			97.6241.20		ORGANISMOS	S AUTÓNOMOS		
24	52			97.6241.21	Instituto	CANARIO DE A		ÓN PÚBLICA	
24	53			97.6241.22					
24	54	412D	640.00	97.6241.23		Estado 1	DE GASTOS		
	55								
24	23	412D	640.00	97.6241.24	Sección			SUBCONCEPTO	
24 24	56			97.6241.24 97.6241.25	Sección 08	Servicio	Programa		
		412D	640.00		Sección 08			SUBCONCEPTO 830.08	
24	56	412D 412D	640.00 640.00	97.6241.25		Servicio 101	Programa	SUBCONCEPTO 830.08	
24 24	56 57	412D 412D 412D	640.00 640.00 640.00	97.6241.25 97.6241.26		Servicio 101	Programa 122B e ingresos	830.08	
24 24 24	56 57 58	412D 412D 412D 412D	640.00 640.00 640.00 640.00	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27	08	Servicio 101 Estado d	Programa 122B	830.08	
24 24 24 24 24 24	56 57 58 60 61	412D 412D 412D 412D 412D	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29	08 Capítulo 8	SERVICIO 101  ESTADO DI ARTÍCULO 83	PROGRAMA 122B E INGRESOS CONCEPTO 830	830.08 Subconcepto 830.08	
24 24 24 24 24 24 2) En fun	56 57 58 60 61 ación de la re	412D 412D 412D 412D 412D <b>ecaudación ef</b>	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29	08 Capítulo 8	SERVICIO 101 ESTADO D ARTÍCULO	PROGRAMA 122B E INGRESOS CONCEPTO 830	830.08 Subconcepto 830.08	
24 24 24 24 24 2) En fun a) Los d	56 57 58 60 61 <b>ación de la re</b> lestinados a	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef dar cobertu	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: s anticipos	08 Capítulo 8	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  TO DE ESTADÍS	830.08 Subconcepto 830.08	
24 24 24 24 24 2) En fun a) Los deintegrable	56 57 58 60 61 ación de la re lestinados a es al person	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef a dar cobertu	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 fectiva o tra a lo o y lab	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: s anticipos	08 Capítulo 8 Ins	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  HO DE ESTADÍS  DE GASTOS	830.08 SUBCONCEPTO 830.08 STICA	
24 24 24 24 24 2) En fun a) Los deintegrable	56 57 58 60 61 ación de la re lestinados a es al person	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef dar cobertu	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 fectiva o tra a lo o y lab	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: s anticipos	08  Capítulo 8  Ins	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO I SERVICIO	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  IO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA	830.08  SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO	
24 24 24 24 24 2) En fun a) Los deintegrable	56 57 58 60 61 ación de la red destinados a es al person en las siguien	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef a dar cobertu al funcionariontes aplicacion	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 rectiva c ra a lo o y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: s anticipos	08 Capítulo 8 Ins	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  HO DE ESTADÍS  DE GASTOS	830.08 SUBCONCEPTO 830.08 STICA	
24 24 24 24 29 En fur a) Los ceintegrable	56 57 58 60 61 ación de la re- destinados a es al person en las siguier	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef a dar cobertu al funcionario ntes aplicacion	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 fectiva c ra a lo o y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 <b>de ingresos:</b> os anticipos oral que se	08  Capítulo 8  Ins	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO I SERVICIO 102	PROGRAMA 122B E INGRESOS CONCEPTO 830 HO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A	830.08  SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO	
24 24 24 24 24 2) En fun a) Los ceintegrable onsignan e	56 57 58 60 61  ación de la relestinados a es al person en las siguier  Esta Servici	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef a dar cobertu al funcionario attes aplicacion ADO DE GASTOS	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 Fectiva c ara a lo o y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: os anticipos oral que se	O8  CAPÍTULO  8  INS  SECCIÓN  10	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO D SERVICIO 102  ESTADO D	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  TO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS	830.08  SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO 830.08	
24 24 24 24 24 2) En fun a) Los ceintegrable onsignan e	56 57 58 60 61 ación de la re- lestinados a es al person en las siguier ESTA SERVICE 01	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef a dar cobertu al funcionario ntes aplicacion ADO DE GASTOS TO PROGRA	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 Rectiva or a loo y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: os anticipos oral que se	O8  CAPÍTULO 8  INS  SECCIÓN 10  CAPÍTULO	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO I SERVICIO 102  ESTADO D ARTÍCULO	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  TO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS CONCEPTO	830.08  SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO 830.08	
24 24 24 24 29 En fun a) Los deintegrable onsignan e	56 57 58 60 61 ación de la re- lestinados a es al person en las siguier ESTA SERVIC: 01 02	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef dar cobertu al funcionario ntes aplicacion ADO DE GASTOS TO PROGRA	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 Cectiva of the control of the c	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: os anticipos oral que se UBCONCEPTO 830.08 830.08	O8  CAPÍTULO  8  INS  SECCIÓN  10	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO D SERVICIO 102  ESTADO D	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  TO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS	830.08 SUBCONCEPT 830.08 SUBCONCEPT 830.08	
24 24 24 24 29 En fun a) Los ceintegrable onsignan e	56 57 58 60 61 ación de la re- lestinados a es al person en las siguies ESTA SERVIC 01 02 01	412D 412D 412D 412D 412D ecaudación ef a dar cobertu al funcionario ntes aplicacion ADO DE GASTOS TO PROGRA 111A 111E	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 Gectiva of the control of the c	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: os anticipos oral que se UBCONCEPTO 830.08 830.08 830.08	O8  CAPÍTULO 8  INS  SECCIÓN 10  CAPÍTULO 8	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO D SERVICIO 102  ESTADO D ARTÍCULO 83	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  HO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS CONCEPTO 830	830.08  SUBCONCEPT 830.08  SUBCONCEPT 830.08	
24 24 24 24 21 En fun a) Los de integrable onsignan e	56 57 58 60 61 ación de la redestinados a es al person en las siguien ESTA SERVIC 01 02 01 02	412D 412D 412D 412D 412D 412D  ecaudación ef a dar cobertu al funcionario ntes aplicacion  ADO DE GASTOS TO PROGRA  111A 111F 111F	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 rectiva o y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 de ingresos: s anticipos oral que se UBCONCEPTO 830.08 830.08 830.08 830.08	O8  CAPÍTULO 8  INS  SECCIÓN 10  CAPÍTULO 8	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO I SERVICIO 102  ESTADO D ARTÍCULO	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  HO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS CONCEPTO 830	SUBCONCEPT 830.08  SUBCONCEPT 830.08  SUBCONCEPT 830.08	
24 24 24 24 21 En fun a) Los deintegrable consignan e  SECCIÓN 01 01 02 06 08	56 57 58 60 61 ación de la redestinados a es al person en las siguien ESTA SERVIC 01 02 01 02 03	412D 412D 412D 412D 412D 412D  ecaudación ef a dar cobertu al funcionario ntes aplicacion  ADO DE GASTOS TO PROGRA  111A 111F 111E 112E 121A	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 fectiva c ara a lo o y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 <b>de ingresos:</b> s anticipos oral que se UBCONCEPTO 830.08 830.08 830.08 830.08 830.08	O8  CAPÍTULO 8  INS  SECCIÓN 10  CAPÍTULO 8	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO D SERVICIO 102  ESTADO D ARTÍCULO 83	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  HO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS CONCEPTO 830	SUBCONCEPT 830.08  SUBCONCEPT 830.08  SUBCONCEPT 830.08	
24 24 24 24 21 En fur a) Los ceintegrable consignan co  SECCIÓN 01 01 02 06 08 10	56 57 58 60 61 ación de la redestinados a es al person en las siguien ESTA SERVICI 01 02 01 02 03 02	412D 412D 412D 412D 412D 412D  ecaudación ef a dar cobertu al funcionario ntes aplicacion  ADO DE GASTOS TO PROGRA  111A 111F 112E 121A 611E	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 fectiva cara a lo o y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 <b>de ingresos:</b> os anticipos oral que se UBCONCEPTO 830.08 830.08 830.08 830.08 830.08 830.08	O8  CAPÍTULO 8  INS  SECCIÓN 10  CAPÍTULO 8  INSTITUT	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO D SERVICIO 102  ESTADO D ARTÍCULO 83  TO CANARIO DE ESTADO D ESTADO D	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  HO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS CONCEPTO 830  E FORMACIÓN Y DE GASTOS	830.08  SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO 830.08	
24 24 24 24 21 En fur a) Los deintegrable consignan e	56 57 58 60 61 ación de la redestinados a es al person en las siguien ESTA SERVIC 01 02 01 02 03	412D 412D 412D 412D 412D 412D  ecaudación ef a dar cobertu al funcionario ntes aplicacion  ADO DE GASTOS TO PROGRA  111A 111F 111E 112E 121A	640.00 640.00 640.00 640.00 640.00 fectiva c tra a lo to y lab nes:	97.6241.25 97.6241.26 97.6241.27 97.6241.28 97.6241.29 <b>de ingresos:</b> s anticipos oral que se UBCONCEPTO 830.08 830.08 830.08 830.08 830.08	O8  CAPÍTULO 8  INS  SECCIÓN 10  CAPÍTULO 8	SERVICIO 101  ESTADO D ARTÍCULO 83  TITUTO CANAR  ESTADO D SERVICIO 102  ESTADO D ARTÍCULO 83	PROGRAMA 122B  E INGRESOS CONCEPTO 830  HO DE ESTADÍS DE GASTOS PROGRAMA 551A  E INGRESOS CONCEPTO 830	SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO 830.08  SUBCONCEPTO 830.08	

Núm	1	26	1	24

	Estado di	E INGRESOS	
Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08
In	STITUTO CANA	RIO DE LA MU	JER
	Estado i	DE GASTOS	
Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO
23	104	323B	830.08
	Estado di	E INGRESOS	
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08
Instituto	Canario de In	VESTIGACION	es Agrarias
	Estado i	DE GASTOS	
Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO
13	105	542B	830.08
	Estado di	E INGRESOS	
Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08
Instituto Ca	NARIO DE HEM	IODONACIÓN Y	HEMOTERAPIA
	Estado i	DE GASTOS	
Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO
14	201	412B	830.08
	Estado di	E INGRESOS	
Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08
C	Consejo Econ	ómico y Soci	AL
	Estado i	DE GASTOS	
Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO
23	301	111I	830.08
	Estado di	E INGRESOS	

b) El destinado a dar cobertura a la ejecución de demoliciones de construcciones y restauración del medio físico, por infracciones en materia de disciplina urbanística con expediente aprobado, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

CONCEPTO

830

SUBCONCEPTO

830.08

391.02

Sección 24

53

ARTÍCULO

83

39

Capítulo

8

SECCIÓN

3

#### ESTADO DE GASTOS

SERVICIO PROGRAMA SUBCONCEPTO PI/LA

391

12	05	432B 6	511.00	96.612S.01
<u></u>		DE INGRESOS		
Capítulo	ARTÍCULO	CONCEPT	ro Si	UBCONCEPTO

c) Los consignados en las aplicaciones que se detallan, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minus válidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de Ingresos que se indican:

	Estado 1	DE GASTOS	
Sección	Servicio	Programa	Subconcepto
23	07	313D	229.47
	Estado di	E INGRESOS	
Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	Subconcepto
3	32	329	329.25
	Estado i	DE GASTOS	
Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO
23	07	313E	229.48
	Estado di	E INGRESOS	
Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	Subconcepto
3	32	329	329.26

d) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de la Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de Centros Sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales consignadas por "ingresos de las Instituciones Sanitarias".

Los ingresos que se reseñan en el párrafo anterior incluyen las contraprestaciones por atenciones o servicios sanitarios, que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social, así como las demás contraprestaciones que se realicen en las Instituciones Sanitarias del Servicio Canario de la Salud por la prestación al usuario de otros servicios no sanitarios.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos Centros Sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

-	•	•		
	Est	TADO DE G	ASTOS	
Sección	Servicio	Program	A SUBCON	CEPTO PI/LA
24	51	412C	633.	00 97.6241.13
	Est	ADO DE INC	ERESOS	
Capítulo	Artíc	ulo C	ONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31		319	319.81
	Est	TADO DE G	ASTOS	
Sección	Servicio	Program	A SUBCON	CEPTO PI/LA
24	52	412C	633.	00 97.6241.02
	Esta	ADO DE INC	GRESOS	
Capítulo	Artíc	ULO C	ONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31		319	319.82
	Est	ADO DE G	ASTOS	

SERVICIO PROGRAMA SUBCONCEPTO PI/LA

633.00 97.6241.03

412C

Núm.		126	1	25
------	--	-----	---	----

	Estado di	E INGRESOS			Est	ADO DE GA	STOS	
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO	Sección	Servicio	PROGRAMA	SUBCON	CEPTO PI/LA
3	31	319	319.83	24	52	412F	633.	.00 97.6241.01
	Estado i	DE GASTOS			Esta	DO DE ING	RESOS	
Sección	Servicio Prog		CEPTO PI/IA	Capítul			NCEPTO	SUBCONCEPTO
24			00 97.6241.14	3	31		319	319.91
	Estado di	E INGRESOS			Est	ADO DE GA	STOS	
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO	Sección	Servicio	PROGRAMA	SUBCON	CEPTO PI/LA
3	31	319	319.84	24	53	412F	633.	.00 97.6241.04
	Estado i	DE GASTOS			Esta	DO DE ING	RESOS	
Sección	SERVICIO PROG		CEDTO DI/LA	Capítul			NCEPTO	SUBCONCEPTO
24			00 97.6241.15	3	31		319	319.92
24	33 41	20 055.	00 97.0241.15	3	51		317	317172
	Estado di	E INGRESOS			Est	ADO DE GA	STOS	
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO	Sección	Servicio	PROGRAMA	SUBCON	CEPTO PI/LA
3	31	319	319.85	24	56	412F	633.	00 97.6241.07
		DE GASTOS			Esta	DO DE ING	RESOS	
Sección	Servicio Prog	RAMA SUBCON	CEPTO PI/LA	Capitul	o Artíci	ulo Co	NCEPTO	SUBCONCEPTO
24	56 41	2C 633.	00 97.6241.06	3	31		319	319.93
	Estado di	E INGRESOS				ADO DE GA		
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO	Sección		Programa		CEPTO PI/LA
3	31	319	319.86	24	57	412F	633.	00 97.6241.09
	Estado i	DE GASTOS			Esta	DO DE ING	RESOS	
Sección	Servicio Prog	RAMA SUBCON	CEPTO PI/LA	Capítul	o Artíci	ULO CO	NCEPTO	SUBCONCEPTO
24	57 41	2C 633.	00 97.6241.08	3	31		319	319.94
	Estado di	E INGRESOS			Est	ADO DE GA	STOS	
Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Sección	Servicio	PROGRAMA	SUBCON	CEPTO PI/LA
3	31	319	319.87	24	58	412F	633.	00 97.6241.12
	Estado i	DE GASTOS			Esta	DO DE ING	RESOS	
Sección	Servicio Prog	RAMA SUBCON	СЕРТО РІ/LA	Capítul	o Artíci	по Со	NCEPTO	SUBCONCEPTO
24	58 41		00 97.6241.10	3	31		319	319.95
	Estado di	E INGRESOS		e) El d	lestinado a	dar cobe	rtura a	los gastos de
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO					endas de pro-
3	31	319	319.88					rimonio de la
								eriores al Plan
	Estado e	E GASTOS		Trienal d	le Viviendas	aprobad	o por e	Gobierno en
Sección	Servicio Prog	RAMA SUBCON	CEPTO PI/LA	fecha 13	de mayo de	1988, afe	ctos a lo	s ingresos por
24	60 41	2F 633.	00 97.6241.05		s de arrenda			nsignan en las
	Estado di	E INGRESOS		•				
Capítulo	Artículo	CONCEPTO	SUBCONCEPTO			ADO DE GA		
3	31	319	319.89	SECCIÓN	Servicio Pe	rograma Su	BCONCEPT	ro Definición
				11	03	431B	212.01	Conservación
	Estado d	E GASTOS				у	Reparació	in de Viviendas
Sección	Servicio Prog	RAMA SUBCON	CEPTO PI/LA					
24	61 41	2F 633.	00 97.6241.11			DO DE ING		
				Capítulo	ARTÍCULO C	oncepto Su		
	Estado di	E INGRESOS		5	54	540	540.11	Alq. VPP antes
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO					13/5/88
3	31	319	319.90					

f) El destinado al pago por el suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

#### ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	PROGRAMA	Subconcepto	DEFINICIÓN
10	07	633A	229.55	Impresos
			liquidacion	es D.G. Tributos

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	Subconcepto Definición
3	30	302	302.01 Venta de Impresos
			liquidaciones D.G. Tributos

g) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Residencia Tiempo Libre Santa Brígida por la efectiva recaudación inherente a los alojamientos en dicho Centro, que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEP	to Definición
23	05	315A	229.60	Gtos. Funciona-
			:	miento Residencia

#### Estado de ingresos

Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	SUBCONCEP	TO DEFINICIÓN
3	32	329	329.60	Ing. Alojamiento
				Residencia
				D.G. Trabajo

h) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de Las Palmas de Gran Canaria por la efectiva recaudación de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dicho Centro y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEP	to Definición
18	13	422K	229.61	Gtos. Funciona-
			miento Co	nservatorio LPGC

#### ESTADO DE INGRESOS

BCONCEPTO DEFINICIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO	Capítulo
329.61 Ing. Servicios En-	329	32	3
ianza Conservatorio LPGC			

i) El destinado a dar cobertura a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la presente Ley, consignado en las siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
10	02	611B	229.20 Gestión financiera
			y tributaria

#### Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	31	311.05 G	estión IGIC CAC

j) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros, en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio, y que se consigna en la siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEPT	ro pi/la
16	03	513D	470.00	16.4041.02

#### Estado de ingresos

Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	SUBCONCEPTO
2	22	220	220.12

k) El destinado para la ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Duodécima de la presente Ley, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEP	TO PI/LA
11	03	431D	780.00	97.7113.00

#### Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	CONCEPTO	Subconcepto Definición
6	61	619	619.01 Ingresos enajena-
			ción VPO subvencionada

- 3) Derivados de la Disposición Adicional Quinta:
- a) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

#### ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEP	ro Definición
08	03	121A	229.18	Gastos del BOC

#### Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.52 Ins	resos del BOC

Este subconcepto de Ingresos incluye las siguientes Tasas y Precios Públicos:

- \*Tasa BOC (Art. 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de julio)
- \*Precios Públicos por Suscripciones al BOC fijados por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.
  - b) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

#### ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEP	ro Definición
11	04	513F	229.53	Gtos. Funciona-
			mi	ento Duertos CAC

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.50 Ingr	esos inherentes
		a la gestión d	e competencias
		en mai	teria de Puertos

Este subconcepto de Ingresos incluye los siguientes Precios Públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

\* Tarifas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5; E-1, E-2, E-3 y E-4.

#### ESTADO DE GASTOS

Sección Servicio Programa Subconcepto Definición
11 04 513E 229.54 Gtos. Funcionamiento Laboratorios
dependientes de la Consejería de OPVA

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.51 Ingr	esos inherentes
		a la gestión	de laboratorios
	depend	ientes de la Cons	ejeria de OPVA

Este subconcepto de ingresos incluye los siguientes Precios Públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

\* Servicios de Laboratorio

#### Estado de gastos

SECCIÓN SERVICIO PROGRAMA SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
11 04 513G 229.67 Gtos. Funcionamiento D.G. Obras Públicas

#### Estado de ingresos

Capítulo	ARTÍCULO	Subconcepto	Definición
3	32	329.64	Tasa por direc-
		ción e inspec	ción de obras de
		la D.G. de	e Obras Públicas

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEP	TO DEFINICIÓN
11	05	512C	229.68	Gastos Funciona-
			mie	nto D.G. de Aguas

#### Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
3	32	329.65 Tasa por dirección
		e inspección de obras
		de la D.G. de Aguas

#### ANEXO II

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO PRESUPUESTARIO PRESUPUESTARIO TRANSFERENCIA

1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS	2.495
06	111G	06400202	PREMIOS CANARIAS	8.000
06	126A	06400502	PREMIO FOTOGRAFICO	1.000
06	126B	96706101	SISTEMAS INFORMATICOS ORGANOS JURISDICCIONALES	
UO	1205	96706101	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	30.000
06	126B	96706102	SISTEMAS INFORMATICOS JUZGADOS DE PAZ	15.000
06	126B	96706103	FISCALIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	7.500
08	112P	06401802	HOGAR CANARIO DE MADRID	12.000
08	112P	06402002	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	38.000
08	112P	08406002	SUBVENCIÓN EMPRESA PÚBLICA (OFICINA RELACIONES INSTITUCIONALES VENEZUELA)	5.000
08	112P	96708904	PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (0.7%)	215,000
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	224.391
08	521A	08408502	RADIOTELEVISION CANARIA, ART. 42 DE LA LEY 8/1984, DE	100.000
		30400302	11 DE DICIEMBRE	100.000
08	521A	97708905	RADIOTELEVISION CANARIA.ART.42 LEY 8/1984.DE 11 DE DICIEMBRE	100.000
08	612J	08407902	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA DE BRUSELAS	49.700
08	912C	08408602	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL	7.500.000
08	912C	97708906	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL	7.500.000
10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	217.417
10	551A	96710101	TRASFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	70.000
10	612C	97710203	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C. EXPROPIACIONES	88.000
10	C100	10407000	ZONA ANEXA E.S.M. II LAS PALMAS G.C.	
	612D	10401202	GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS S.A.	11.971
10	612D	97710204	SUBVENCIÓN DE CAPITAL GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS. SA	24.029
10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.	99.000
12	432A	96712201	COOPERACION PAISES EN DESARROLLO (0.7%)	11.500
12	432A	97712405	PLANEAMIENTO INSULAR DE LANZAROTE	10.000
12	432A	97712406	PLANEAMIENTO INSULAR DE FUERTEVENTURA	20.000
12	432A	97712407	PLANEAMIENTO INSULAR DE GRAN CANARIA	30,000
12	432A	97712408	PLANEAMIENTO INSULAR DE TENERIFE	30.000
12	432A	97712409	PLANEAMIENTO INSULAR DE LA GOMERA	30.000
12	432A	97712410	PLANEAMIENTO INSULAR DEL HIERRO	10.000
12	432A	97712411	PLANEAMIENTO INSULAR LA PALMA	20.000
12	432A	97712412	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO DE LANZAROTE	61.574
12	432A	97712413	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO FUERTEVENTURA	90.416
12	432A	97712414	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO GRAN CANARIA	291.559
12	432A	97712415	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO TENERIFE	265.296
12	432A	97712416	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO GOMERA	56.726
12	432A	97712417	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO EL HIERRO	12.180
12	432A	97712417	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO LA PALMA -	86.389
12	442A	97712418 97712A01	RESTAURACION Y MEJORA DE CUBIERTA VEGETAL	100.000
12	442A	97712C01	CONSORCIO EXTINCION INCENDIOS Y SALVAMENTO EN G.C.	100.000
12	442A	97712C01 97712C02	CONSORCIO EXTINCION INCENDIOS Y SALVAMENTO EN TE.	100.000
13	542B	13404802	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	765.252

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
13	542B	96713F01	TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	105.000
13	714F	13404302	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	550.000
13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS	9.719
13	714H	13405202	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12.596
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	136.207
14	412B	95714A01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	129.132
14	<b>412</b> H	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	69.000
15	621A	14406102	PROEXCA: PROMOCION DE PRODUCTOS Y MERCADOS	31.600
15	621A	15404202	PROEXCA. S.A.	96.300
15	621A	15405902	PROEXCA: PROMOCION EMPRESARIAL	30.000
15	722B	15400802	CENTRO DE DISEÑO Y MODA ITC.SA	15.000
15	722B	15406002	CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN ITC. SA	15.000
15	723C	15401502	INICIATIVA ADAPT RENOVABLES I.T.C.	194.000
15	723C	15401602	INICIATIVA ADAPT EFOCA	60.000
15	723C	15401802	RITTS 147 PEINCA	37.500
15	731C	15402002	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	130.000
15	731C	96715503	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS. S.A.	
15	731C	97715801	NUEVOS EMPRENDEDORES TECNOLÓGICOS ITC.SA	60.000
15	731C	97715801		15.000
15	731C	97715802	AGENCIA CANARIA DE INNOVACIÓN ITC. SA	80.000
15	731C	97715803	CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENERGÍA Y AGUA	125.000
16	422A	16410202	PROYECTO SWADES	60.000
16	422A 422A		GASTOS EXPLOTACION HECANSA HOTELES ESCUELAS	300.000
		16410302	PARA GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA RESTAURANTES_ESCUELAS	100.000
16	751E	16410002	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	200.000
18	422E	18400002	APORTACION UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	128.880
18	422E	18402702	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	262.008
18	422E	88753203	PROYECTOS DE INVESTIGACION E INNOVACION	197.026
18	422E	96753201	COFINANCIACION RED CANARIA I+D (INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO)	31.243
18	<b>422</b> F	18402102	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	10.856.200
18	422F	18402202	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	8.885.249
18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	7.000
18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	7.000
18	422G	18419002	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	7.000
18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	34.000
18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE -	34.000
18	455C	18403102	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	800
18	455C	18403302	REAL ACADEMIA DE CIENCIAS	800
18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	800
18	455C	18403502	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES	800
18	455C	18432002	FESTIVAL DE MÚSICA DE CANARIAS.SOCAEM.S.A.	390.000

(Importe en miles de pesetas)

18 18 18 18	455C 455C 455C 455C 455C	18436002 18437002 18438002	APOYO A SOCAEM.S.AACTUACIONES MUSICALES. ÓPERA Y ZARZUELA. CONCERTACIONES Y PRODUCCIONES DE ARTES ESCÉNICAS DE SOCAEM.S.A. APOYO A SOCAEM.S.A. ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS	295.274 105.000
18	455C	18438002	CONCERTACIONES Y PRODUCCIONES DE ARTES ESCÉNICAS DE SOCAEM.S.A. APOYO A SOCAEM.S.A. ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS	105.000
18	455C		APOYO A SOCAEM.S.A., ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS	
		10400000	Y AUDIOVISUALES	34.250
18	455C	18439002	APOYO AL FESTIVAL DE JAZZ DE SOCAEM.S.A.	10.000
		18440002	APOYO A DIVERSAS ACTUACIONES CULTURALES DE SOCAEM.S.A.	10.000
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	155.476
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	100.000
18	455C	18460602	APOYO A LA ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	100.000
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	40.000
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	6.400
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	4.800
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	4,800
18	455C	18461102	APOYO A LA ORQUESTA DE CAMARA DE LA LAGUNA	2.400
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	2.400
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	3.200
18	455C	18461402	APOYO AL MUSEO DE NESTOR	3.20
18	455C	18461502	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	4.80
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2.40
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	2.40
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	2,40
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	3.10
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MANRIQUE	5,60
18	455C	18463002	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	8.00
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ Y PELAYO	1.60
18	455C	18464102	APOYO CASA MUSEO UNAMUNO	1.00
20	125A	20410102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.757
20	126B	20400102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	617
20	126B	20400202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2
20	1268	20401702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	61
20	1268	20401802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2
20	126B	20403602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.60
20	126B	20405302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.38
20	126B	20405402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	7.30
20	126B	20406702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	61
20	126B	20406802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES -	2
20	126B	20408302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	21
20	126B	20408402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	60
20	126B	20410202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.64
20	323A	20407402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.30
20	432A	20400302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.30
20	432A	20400402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	THEORET
		TROILETO	DENORINACION	IMPORTE
20	432A	20402002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20405502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20405602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20406902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20407002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20408502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20408602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	18
20	432A	20411402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14
20	441A	96711208	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO FUERTEVENTURA (I. REPOSICION).	30.844
20	441A	96711209	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LANZAROTE (I.REPOSICION)	35.014
20	441A	96711210	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO GRAN CANARIA (I. REPOSICION).	215.267
20	441A	96711211	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA GOMERA (I. REPOSICION)	63.410
20	441A	96711212	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO DEL HIERRO (I.REPOSICION)	30. <b>84</b> 4
20	441A	96711213	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA PALMA (I. REPOSICION).	86.454
20	441A	96711214	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO TENERIFE (I.	215.267
20	441A	96711225	REPOSICION). CABILDO DEL HIERRO.INVERSION NUEVA EN RECURSOS	52.671
20	441A	96711226	HIDRAULICOS CABILDO FURTEVENTURA. INVERSION NUEVA RECURSOS	66.068
20	<b>44</b> 1A	96711227	HIDRAULICOS  CABILDO DE GRAN CANARIA, INVERSION NUEVA EN	299.801
20	441A	96711228	RECURSOS HIDRAULICOS CABILDO LANZAROTE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	75.181
20	441A	96711229	CABILDO LA GOMERA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	56.086
20	441A	96711230	CABILDO DE LA PALMA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	80.007
20	441A	96711231	CABILDO TENERIFE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	284.951
20	442A	20400502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	792
20	442A	20402102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	792 839
20	442A	20403702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
20	442A	20403802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSUNAL COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.653 6.943
20	442A	20403902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CURRIENTES  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
20	442A	20405702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.206
20	442A	20407102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.437
20	442A	20408702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL -	1.760
20	442A	20410302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.174
20	442A	94720107		14.285
20	442A	94720107	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	4.584
20	451A	20400602	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	3.438
20	451A	20400702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.772
20	451A 451A	20400702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.744
		といういとといと	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	12.855

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	451A	20402302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.211
20	451A	20404002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	84.514
20	451A	20404102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	22.013
20	451A	20405802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	27.339
20	451A	20405902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.872
20	451A	20407202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.953
20	451A .	20407302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	3.412
20	451A	20408802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	25,897
20	451A	20408902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	5.587
20	451A	20410402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	91.599
20	451A	20410502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	20.618
20	455A	20400802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.814
20	455A	20402402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.223
20	455A	20404202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.032
20	455A	94720101	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	16.008
20	455A	94720102	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	752
20	455A	94720103	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	10.051
20	455A	94720104	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	2.504
20	455A	94720105	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	2.584
20	455A	94720106	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	1.222
20	457A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.304
20	457A	20404302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.580
20	457A	20409002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.647
20	457A	20425402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE FERSONAL	21.017
LU	75/7	20425402	PERSONAL CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	21.017
20	457A	20425502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS	51.591
20	73/A	20423302	CORRIENTES CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	51.591
20	512C	20422202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	168.622
20	512C	20422302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE FERSUAL COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	15.488
20	512C 512C	20422302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.819
20	512C 512C	20422502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	40.639
20	512C 512C	20422502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSUNAL COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.599
20	512C 512C	20422702		31.157
20	512C 512C	20422802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	20.802
20	512C 512C			
20	512C 512C	20422902 20423002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.355 4.813
20	512C 512C			20.236
20	512C 512C	20423102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
		20423202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.673
20	512C	20423302 .	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.842
20	512C	20423402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	32.738
20	512C	20423502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.840
20	512C	20423602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.921
20	512C	20423702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	17.623
20	512C	20423802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES -	2.355
20	512C	20423902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.991
20	512C	20425602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	110.106
20	512C	20425702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	15.542
20	512C	20430002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.987
20	513B	20400902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	41
20	513B	20402602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	304

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	513B	20404402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	10,249
20	513B	20404502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	67
20	513B	20406002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	438
20 '	513B	20407502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	73
20	513B -	20409102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	454
20	513B	20410602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.019
20	531A	20424002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS GASTOS DE PERSONAL	17.221
20	531A	20424102	COSTE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.636
20	531A	20424202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.604
20	531A	20424302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20424402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5,604
20	531A	20424502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20424602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.481
20	531A	20424702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.013
20	531A	20424802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.661
20	531A	20424902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.466
20	531A	20425002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5,604
20	531A-	20425102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20425202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	6.280
20	531A	20425302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	96720116	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	23.632
20	531A	96720117	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.512
20	531A	96720121	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.369
20	531A	96720123	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	10.885
20	531A	96720125	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	19.336
20	531A	96720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.297
20	531A	96720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.584
20	622D	20401002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	122
20	622D	20401102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20402702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20402802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20406102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20406202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20407602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20407702	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20409202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20 <b>j</b>	622D	20409302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	714A	20401202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14.485
20	714A	20401302 .	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.088
20	714A	20402902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	26.489
20	714A	20403002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.598
20	714A	20404602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	76.420
20	714A	20404702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11.726
20	714A	20406302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL -	19.771
20	714A	20406402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.825
20	714A	20407802	COSTE EFECTIVO, TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	28.362
20	714A	20407902	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.731
20	714A	20409402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	74,465
20	714A	20409502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.671
20 l	714A	20410702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	152.857

(Importe en miles de pesetas)

200   714A   94720110   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   201   714A   94720111   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   220   714A   94720111   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   220   714A   94720112   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   220   714A   94720113   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   220   714A   94720113   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   220   714A   94720113   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   240   714A   94720114   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   240   714A   94720115   COSTE   FECTIVO TRANSF. INVESTOR REPOSICION   240   7228   220403202   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   4.99   7228   220404802   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   CORTENTES   1.90   7228   220404902   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   CORTENTES   1.90   7228   22041002   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   CORTENTES   1.90   7228   22041002   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   9.00   7228   22041002   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   9.00   7228   22041002   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   9.00   7228   22041002   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   9.00   7228   22041002   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   9.00   7228   22041002   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   14.99   220   7210   22040502   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   14.99   220   22040502   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   14.99   220   22040502   COSTE   FECTIVO TRANSFERENCIA   685TOS   DE PERSONAL   14.99   220   2204050	·	<del> </del>	T	(Importe e	n miles de pesetas
200   714A	ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
11.40   1.40	20	1		COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	12,283
144A   94720111   COSTE   EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION   66				COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	115
7.14A					230
7.14A			3	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	688
714A   94720113   COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION   4   4   4   4   4   4   4   4   4		1	94720112	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	115
714A   94720115   COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION   1.14   7228   20403102   COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION   1.14   7228   20403202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   4.94   7228   20404802   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   4.94   7228   20404802   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.40   7228   2040802   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.40   7228   2040902   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.40   7228   2040902   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   9.34   7228   2040902   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   9.09   7228   20410902   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   2.10   7228   2041002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   2.10   7228   20410402   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   9.09   751C   20401502   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   4.00   751C   20405202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   4.99   751C   2040802   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.99   751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20403302   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20403302   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20403002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20403002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20409002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20409002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20409002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20406602   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   1.90   751E   20406602   COSTE EFECTIVO TR		1	94720113	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	230
1.14			94720114	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	458
			94720115	COSTE EFECTIVO TRANSF, INVERSION REPOSICION	
			20403102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.940
			20403202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11
			20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
	20	722B	20404902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	743
	20	722B	20409602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	_
7228	20	722B	20409702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	217
7228	20	722B	20410902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
751C   20401402   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   14.99   751C   20405202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   18.751C   20408002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   14.99   751C   20408002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   19.751C   20408002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   19.751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   19.751C   20408302   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   10.865   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   10.865   COSTE   20403302   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   10.865   COSTE   20403402   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   10.865   COSTE   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   20409802   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   20409902   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   20409002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   20409002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.291   COSTE   600000000000000000000000000000000000	20	722B	20411002		
751C   20401502   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   18   20408002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   14.99   20   751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   19   751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   19   751C   20411302   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   5.62   751E   20403302   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   10.86   20   751E   20403402   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   10.86   20   751E   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.29   751E   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.29   751E   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.29   751E   20405002   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   6.29   751E   20406502   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   12.55   751E   20409802   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   12.56   751E   20409802   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   12.50   751E   20401102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   12.50   751E   20411202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   19   751E   20411202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   19   751E   20411202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   11.300   751E   20411202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15.912   751E   20406602   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15.912   751E   20406602   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15.912   751E   20406602   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15.912   751E   20406602   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15.912   751E   20406602   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15.912   751E   751E	20	751C	20401402		40
751C   20405202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   14.99	20	751C	20401502	COSTE FEECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORDIENTES	
751C   20408002   COSTE   EFECTIVO   TRANSFERENCIA   GASTOS DE PERSONAL   19,	20	751C	L	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
751C   20408102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   197	20	751C	20408002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
751C   2041302   COSTE   EFECTIVO   TRANSFERECIA   GASTOS DE   PERSONAL   10.86	20	751C	20408102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	
COSTE   COST	20	751C		COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	
751E   20403402   COSTE   EFECTIVO   TRANSFERENCIA   GASTOS   CORTIENTES   COSTE   COSTE   COSTE   EFECTIVO   TRANSFERENCIA   GASTOS   CORTIENTES   COSTE	20				
751E   20405002   COSTE   EFECTIVO   TRANSFERENCIA   GASTOS DE   PERSONAL   1.306	20	751E		COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA CASTOS DE PERSURAL	
751E   20405102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   95/20   751E   20406502   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   12.55/20   751E   20409902   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15/20   751E   20409902   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL   15/20   751E   20411102   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   19/20   751E   204111202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   19/20   751E   20411202   COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES   20/20	20				
751E   20406502   COSTE   FECTIVO   TRANSFERENCIA   GASTOS DE   PERSONAL   12.552	20	751F			
	20		1		
Total	20			COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSUNAL	
	20				
11.30	20				
912B 20401602 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 00 912B 20403502 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 01 912B 20406602 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 01 912B 20408202 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 01 912B 20410002 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 01 912B 20411502 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 01 912B 20411502 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL 15.912 02 913A 97708101 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA 31.432 03 913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 04 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 05 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 06 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE HIERRO 7.210 07 913A 97708106 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 08 913A 97708107 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 09 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 09 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 00 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 01 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 01 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 01 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 01 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 01 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 01 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20		1		
9128 20403502 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 9128 20406602 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 9128 20408202 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 9128 2041002 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 0 9128 2041002 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 0 9128 20411502 COSTE TRASPASO COMPETENCIAS 15.912 0 913A 97708101 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA 31.438 0 913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE HIERRO 7.210 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE FUERTEVENTURA 8.656 913A 97708106 REGIS I CABILDO DE HIERRO 5.625 0 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 9770810 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 9770811 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 9770811 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 9770811 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 9770811 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525	20			COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA CASTOS DE DEDCOVA	
912B 20406602 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 912B 20408202 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 912B 2041002 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 0 912B 20411502 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL 15.912 0 912B 20411502 COSTE TRASPASO COMPETENCIAS 1 0 913A 97708101 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA 31.438 0 913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DEL HIERRO 7.210 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE FUERTEVENTURA 8.656 913A 97708106 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 0 913A 97708106 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 0 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525	20			COSTE EFECTIVO TRANSPERENCIA GASTOS DE PERSUNAL	
9128 20408202 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 9128 20410002 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 0 9128 20411502 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL 15.912 0 913A 97708101 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA 31.438 0 913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DEL HIERRO 7.210 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE FUERTEVENTURA 8.656 913A 97708106 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 0 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525	20			COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
9128 20410002 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL 15.912 0 9128 20411502 COSTE TRASPASO COMPETENCIAS STORMAL 15.912 0 913A 97708101 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA 31.438 0 913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 0 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 0 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 0 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE HIERRO 7.210 913A 97708106 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 0 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE HIERRO 5.625 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875	20			COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
9128 20411502 COSTE TRASPASO COMPETENCIAS 15.912 0 913A 97708101 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA 31.438 0 913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.266 0 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 0 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DEL HIERRO 7.210 0 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE HIERRO 7.210 0 913A 97708106 REGIS I CABILDO DE HIERRO 5.625 0 913A 97708106 REGIS I CABILDO DE HIERRO 5.625 0 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20			COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
913A 97708101 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA 31.438 913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE HIERRO 7.210 913A 97708106 REGIS I CABILDO DE HIERRO 5.625 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708100 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
913A 97708102 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA 36.269 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE HIERRO 7.210 913A 97708106 REGIS I CABILDO DE HIERRO 5.625 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				1
913A 97708103 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 50.576 913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE 7.210 0 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE HIERRO 7.210 0 913A 97708106 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
913A 97708104 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DEL HIERRO 7.210 913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DEL HIERRO 7.210 913A 97708106 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE FUERTEVENTURA 8.656 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE HIERRO 5.625 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 19.875 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
913A 97708105 REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE FUERTEVENTURA 8.656 913A 97708106 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA 18.356 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 0 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
0 913A 97708106 REGIS I CABILDO DEL HIERRO 5.625 0 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 18.356 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 0 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
0 913A 97708107 REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA - 18.356 0 913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 0 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 0 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
913A 97708108 REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA 137.313 913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 0 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				1
913A 97708109 REGIS I CABILDO DE LA GOMERA 10.125 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				18.356
0 913A 97708110 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LA PALMA 25.525 0 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
913A 97708111 REGIS I CABILDO DE LANZAROTE 19.875 913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				10.125
913A 97708112 REGIS I CABILDO DE TENERIFE 143.000	20				
143.000	20				19.875
S   1111   234UZUZ   IRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL   96.355	23				143.000
_ ;	۷۵	1111	23402202	IRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	96.355

(Importe en miles de pesetas)

23 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23	1111 3136 322C 322C 322C 322C 322C 322C 322E 322E	97723501 23409701 23402302 23430002 23430102 23430202 96723102 23402402 97723605 23410302	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL PENSIONES ASISTENCIALES A ANCIANOS E INCAPACITADOS TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO (FSE) PROGRAMA TERRITORIAL DE APOYO AL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (FONDO COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICI PROGRAMA TERRITORIAL DE APOYO AL EMPLEO Y LA FORMACION FOMENTO AL EMPLEO (ICFEM) TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA ICFEM TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	6.50 6.000.00 1.500.00 1.600.00 600.00 800.00 64.88 1.290.36
23 23 23 23 23 23 23 23 23 23	322C 322C 322C 322C 322D 322E 322E 322F 322F	23402302 23430002 23430102 23430202 96723102 23402402 97723605 23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO (FSE) PROGRAMA TERRITORIAL DE APOYO AL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (FONDO COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICI PROGRAMA TERRITORIAL DE APOYO AL EMPLEO Y LA FORMACION FOMENTO AL EMPLEO (ICFEM) TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA ICFEM TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	1.500.00 1.600.00 600.00 800.00 64.88 1.290.36
23 23 23 23 23 23 23 23	322C 322C 322C 322D 322E 322E 322F 322F	23430002 23430102 23430202 96723102 23402402 97723605 23410302	(FSE) PROGRAMA TERRITORIAL DE APOYO AL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (FONDO COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICI PROGRAMA TERRITORIAL DE APOYO AL EMPLEO Y LA FORMACION FOMENTO AL EMPLEO (ICFEM) TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA ICFEM TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	1.600.00 600.00 800.00 64.88 1.290.36
23 23 23 23 23 23 23	322C 322C 322D 322E 322E 322F 322F	23430102 23430202 96723102 23402402 97723605 23410302	FORMACIÓN (FONDO COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICI PROGRAMA TERRITORIAL DE APOYO AL EMPLEO Y LA FORMACION FOMENTO AL EMPLEO (ICFEM) TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA ICFEM TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	600.00 800.00 64.88 1.290.36
23 23 23 23 23 23	322C 322D 322E 322E 322F 322F	23430202 96723102 23402402 97723605 23410302	FORMACION  FOMENTO AL EMPLEO (ICFEM)  TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA  TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE  FUNCIONAMIENTO  INFRAESTRUCTURA ICFEM  TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	800.00 64.88 1.290.36
23 23 23 23 23	322D 322E 322E 322F 322F	96723102 23402402 97723605 23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA ICFEM TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	64.88 1.290.36 114.16
23 23 23	322E 322E 322F 322F	23402402 97723605 23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA ICFEM TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	1.290.36 114.16
23	322E 322F 322F	97723605 23410302	FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA ICFEM TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	1.290.36 114.16
23	322F 322F	23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	
	322F		TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION	
23		96723104		300.00
	3234		TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	125.00
23		23428002	PLAN CANARIO JOVEN DE FORMACIÓN OCUPACIONAL	200.00
3	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MILIER	207.96
3	323B	23412102	INICIATIVA NOW PROYECTO TREMPLIN	3.00
3	323B	97723602	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MILJER	16.00
3	323B	97723603	INICIATIVA NOW. PROYECTO TREMPLIN	25.50
3	324A	23402502	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL (FSE)	1.238.00
:3	324A	23402702	FORMACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CAMARIAS	107.89
23	324A	23402802	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	3.287.18
3	324A	23427002	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION OCUPACIONAL	448.82
3	324A	23429002	PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA (FORMACIÓN OCUPACIONAL)	40.00
4	412B	24402502	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	76.21
24	412F	97724103	URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS, S.A. CENTRO COORDINADOR DE TENERIFE	100.00
			-	

# ANEXO III RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPÍTULO

(Importes en miles de pesetas)

ENTES	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO IV	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO TOTAL IX	TOTAL
COMJNIDAD AUTONOMA										
COMUNIDAD AUTONOMA SERVICIO CANARIO DE SALUD	64.737.785	87,150,493	26.483.851	119.330.947	1.415.127	321.000	40.576.495	5,319,554	8.000.000	343,335,252
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	54.737.785	87.150.493	30.122.607	258,693,600	1.415.127	321.000	45.276.495	5,319,554	8.000.000	491.036.661
ORGANISMOS AUTONOMOS AIMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA		**	7.000	332.288	7.300		70.000	52.000	· 44-0	339.788
INSTITUTO CANARTO DE FUGGALLON Y ENFLED INSTITUTO CANARTO DE LA MLJER INSTITUTO CANARTO DE INVESTIGACIONES AGRARIA			80.000 55.000	9.264.384 210.964 765.252	25.000		304.047 41.500 134.000	286.793 5.500 500		9.960.224 258.696 966.752
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			143.000	10.792.505	45.032		549.547	345.293		11.875.377
Organishds autonomòs cimercialès		, '			<del></del>				,	_
INSTITUTO CANARIO DE HENDONACION Y HENDTERAPIA			100	212.421	5.000		129.132	. 59,920		406.573
TOTAL ORGANISHOS AUTONOMOS COMERCIALES			100	212.421	5.000		129.132	69.920		406.573
ENTES PUBLICOS									+	
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.				96.355	<del></del>		6.500	200		103.356
										•

PAGINA: 1



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPITULO Importe Propuesto D.G.P.

### RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPITULO Importe Propuesto D.G.P.

s de pesetas)	TOTAL	103.356	503.421.967	•	
(Importes en miles de pesetas)	CAPITULO IX		8.000.000		
Ē)	CAPITULO VIII	200	5.725.267		
	CAPITULO	6.500	45.961.674		
	CAPITULO VI		321.000		
	CAPITULO V	1	1,465,160		
	CAPITULO IV	96.355	269.794.881		
	CAPITULO		30.265.707		
	CAPITULO 11		87.150.493		
	CAPITULO I		54.737.785		
	ENTES	TOTAL ENTES PUBLICOS	TOTAL GENERAL	-	



### RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPÍTULO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPITULO	
--	--

								(Juportes en m	importes en imies de pesetas)
ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPTTULO IX	TOTAL
COMINIDAD AUTONOMA									
COMMIDAD AUTONOMA SERVICIO CANARIO DE SALUD	138.566.625 62.997.609	16.147.287	9.494.000	79.380.808	43.057.832	37.204.246	1.548.837 59.129	4.890.000	330.289.635
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	201.564.234	57.652.864	9.494.000	123.410.202	53.806.149	38.611.246	1.607.966	4.890.000	491.036.661
ORGANISHOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	140.834	188.454		10.000	123.500		3.000	·	339.788
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	1.109.329	181.038		7.974.175	569.682	125.000	1,000		9.960.224
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	753.128	64.524		9.600	130.000	4.000	5.500		966.752
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	2.255.739	531.181		8.084.275	855, 682	138.000	10.500		11.875.377
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	187.228	69.213		20,000	129.132		1.000		406.573
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	187.228	69.213		20.000	129.132		1.000		406.573
-									

### RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPITULO

Importe Propuesto D.G.P.

-	_	1	
ē	Ť.	l	
		l	
ř	Ó	l	
g	N	1	
Ť	į	l	
		l	
	٠,	ı	
-	_	J	

								(Importes en m	(Importes en miles de pesetas)
ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
ENTES PUBLICOS									
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.	61.455	34.901			6.500		200		103.356
TOTAL ENTES PUBLICOS	61.455	34.901			6.500		200		103.356
TOTAL GENERAL	204.068.656	58.288.159	9.494.000	131.514.477	54.797.463	38.749.246	1.619.966	4.890.000	503.421.967
<u>-</u>									
BFTILAti			PAGINA:2					EDITABO POR M	EDITATIO POR MECLAHIB 30-10-36 16:07

### COMUNIDAD AUTÓNOMA

### RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

10	
STAR	7
	19
PRE	

(Importes en miles de ptas)

TOTAL		1,385,399	1.000 279.971	1.871.539	171.358	171.358	12.511.000	14.308.000	262.210	460.649	118.843	217.624	204.701	139.983	228.584	1.803,115		
3 CAP. 9 TOT							3.905.000	4.890.000					-					
CAP. 8		3.270	91	3.280	200	200	•			200				•••	-	86	•	
CAP. 7									40.329		15.061				93.500	145.890		
CAP. 6		503.640	2.500	512.940	1.400	1.400			10.077	36.171	6.100			20.460	2,000	74.808		
CAP. 4		•						•	101.395		29.450			1.000	94.450	226.295		
CAP. 3							8.606.000 812.000	9.418.000										
CAP. 2		439.256	45.900	524.204	42.365	42.365			110.409	129.642	71.232	71.286	34.129	85.287	18.869	569,681		
CAP. 1		439.233	231.561	831.115	127.093	127.093			77 416	294.336		146.338	58.976	33.236	19.765	785,941		
DESCRIPCION		PARLAMENTO Actuación Legislativa y de Control Diputado del Común	Junta Electoral de Canarias Control Externo del Sector Público	TOTAL SECCION OI	CONSEJO CONSULTIVO Acción Consultiva	TOTAL SECCION 02	DELDA PUBLICA Administración de la Deuda Pública Interior Administración de la Deuda Pública Exterior	TOTAL SECCION 05	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Alta Representación de la Comunidad Autónoma Discosto Daltstas y Contorno	Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia	Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia	Asistencia Técnica y Política al Presidente	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidante Servicio Junidico	Rejaciones Informativas	Justicia y Seguridad	TOTAL SECCION OG		
CODIGOS	PROG.	111A 111B	1111		11116		011A 011B		1116	1128	1120	1120	1126	126A	1268			
8	SEC.	16			8		8		8									



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA



TOTAL			123.570	808,899	527.691	359.828	224.391	320.710	172.147	999.773	137.001	15,100,000	18.774.010		311.053	287.417	1.334.312	362.486	3.414.558	523.110	1.018.041	208.159	1,435,798	1.187.036	2.389.444	12.471.414	64	5.442.418	
CAP. 9																									-				
CAP. 8					200								200				2.500		1,535,587							1.538.087	•		
CAP. 7				229.300				20.833		200.000		7.500.000	7.950.133			70.000			88.000	109.029	•			325.472	186.426	778.927		260.000	
CAP. 6					12.000	14.000		27.000	2.000	_	3.000	100.000	569.239				100,000			5.000	159.896	25.000	610.000			2.571.976		4.334.601	
CAP. 4				368,000			224.391			100.000	66.700	7.500.000	8.259.091			217.417		15.000		11.971				706.000	126.488	1.076.876		966.000	
CAP. 3																			76.000							76.000			
CAP. 2			10.000			102.877		20.430	49.358	84.567	14.210		553.076		11.115		451.834	28.094	46.559	19.995	85,300	30.521	450.373	11.638	401.885	1.537.314		64.801	
G₽. 1			113.570	98.827	349.980	242,951		252.447	120.789	210.317	53.091		1.441.972		299.938		779.978	65.312	250.412	377.115	772.845	152.638	375.425	143.926	1.674.645	4.892.234	98 272	217.016	
DESCRIPCION		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	Dirección Política y Gobierno	Relactones Institucionales	Dirección Administrativa y Servicios Generales	Función Pública	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	Administración Territorial	Organización e inspección de la Admón. Pública	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e informática	Asuntos Europeos	Fondo de Cooperación Local	TOTAL SECCION 08	ECONOMIA Y HACTENDA	Dirección Política y Gobierno	Estadistica y Documentación	Dirección Administrativa y Servicios Generales	Planificación, Previsión y Política Económica	Gestión Patrimonial	Gestión del Tesoro y Política Financiera	Control Interno y Contabilidad Pública	Presupuesto y Programación	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	Promoción Económica	Gestion Tributaria	TOTAL SECCION 10	OBBAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA Direction Politica v Gablerno	Pronoción Pública de Viviendas	٠
	PROG.		1124	1129	121A	122A	1228	125A	1260	\$21A	6123	3216			112A	551A	6118	6128	2219	6120	9719	612F	9219	HZ19	633A		1124	431B	
3	SE SE	8												=			_				_						=		

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA



(Importes en miles de ptas)

L	Controre	NUCCEPTOLINA	t GAD	6 875	C GVD	Y GYD	S GAD	7 080	a av	CAD	CAD O TOTAL
SEC.	PROG.	DESCRIPCION		7	٠. ي						
	431C 431D	Rehabilitación de Viviendas Promoción Privada de Viviendas	226.708				956.000	1.674.887			2.630.887
	4418 4418	Incremento de Recursos Hidráulicos Mejora de la Calidad del Agua			****	9.000	919.568	175.500			928.568
	\$11A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	610.247	75.370		10.279	111.200		200		807,596
	511D	Planificación y Programación de Infraestructuras	17.848	4.100		15.000	29.300				66.248
	2128	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico					247.102				247.102
	5120	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas	211.641	30.001			212.120				453.762
	5136	Calidad de las Construcciones	283,000	20.000			47.750				350.750
	5136	Intraestructura y Mantenimiento de Puertos Desarrollo de Infraestructura de Carrotoras	171.309	15,002		15,000	9 703 235	27.6 757			964.561
	HC15	Conservación y Explotación de Carreteras			-		1.700.000				1.700.000
		TOTAL SECCION 11	3.297.481	370.002		632.279	20.749.080	5.383.488	200		30.432.830
12		POLITICA TERRITORIAL			<del>,</del>						
	1124	Dirección Politica y Gobierno	73.703	14.699	,		2.000				90.402
	432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio	383.378	74.513		1.600	098.860	1.225.640			2.674.991
	4328	Disciplina Urbanistica y Medicambiental		23.160		;	38.000				121.160
	442A		4.030.994	123.661		16.000	4.134.200	310.000			8.614.855
	444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	304.385	47.756			30.000		200		382.641
		TOTAL SECCION 12	4.792.460	283.789		17.600	5.254.060	1.535.640	25		11.884.049
ន		AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION									
	112A	Dirección Politica y Gobierno	116.584	6.736							123.320
	422H	Nejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	395.027	. 64.393		8.000	48.000				515.420
_	422		238.127	55.045		28.000	50.000				371.172
	5110	Dirección Administrativa y Servicios Generales	10.376								10.376
	531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	220.378	14.358		151.650	565.000	2.712.707			3.664.093
_	5428					765.252		105.000			870.252
	7114	Dirección Administrativa y Servicios Generales	986.689	103.800		20.000	20.000		2009		834.296
			- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
HPTIL188	3										

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA



(Importes en miles de ptas)

-:	247 694 855 057 412 809	891 214 339 902	534 204 748 504 610	701
TOTAL	1.050.247 556.694 2.567.855 168.057 3.634.412 254.809 14.621.003	147.891 1.271.214 549.188 265.339 69.000 303.902	2.605.534 74.204 269.900 11.227.748 428.284 880.504 11.709.090 709.510	6.055.701
CAP. 9				
CAP. 8	009	2009	900	009
CAP. 7	205.000 40.000 1.256.000 3.202.000 11.000	49.738 129.132 10.000	188.870 1.011.000 333.730 1.200.000 396.500 340.000	3.281.230
CAP. 6	73.000 53.000 32.456 253.000 85.000	5.262 16.070 40.000	61.332 20.000 54.941 95.747 101.900 20.000 26.500 56.047	375.135
CAP. 4	395.000 372.000 1.010.000 22.315 32.000	46.853 1.030.000 32.000 136.207 69.000 47.500	1.361.560 249.900 80.000 178.000 433.500 36.000 315.000	1.292.400
CAP. 3				
CAP. 2	19.695 10.000 10.585 10.144 23.047 17.465 335.268	11.786 48.913 53.000 52.757	9.128 9.936 143.357 36.457 9.031 13.414	231.163
CAP. 1	357.552 81.694 256.314 135.598 156.365 109.344	89.252 137.301 447.618 153.645	827.816 66.076 71.871 188.680 230.17 46.559 237.096	875.273
DESCRIPCION	Ordenación y Mejora de la Producción Agraría Desarrollo Pesquero Comercialización e industrialización Agraalinentaria Coordinación Cámaras Agrarias y gestión ayudas FEOGA Estructuras Pesqueras Ordenación e Inspección Pesquera	SANIDAD Y CONSUMO Direction Politics y Gobierno Atención a las Drogodepandencias Dirección Administrativa y Servicios Generales Hemodonación y Hemoterapia Formación Sanitaria y Social Defensa de los Consumidores y Usuarios	TOTAL SECCION 14 INDUSTRIA Y COMERCIO Dirección Política y Gobierno Promoción Exterior Comercio Interior Dirección administrativa y Servicios Generales Desarrollo Industrial y Artesanal Appya a PTMES Industriales y Artesanales Desarrollo Energético Planificación e Investigación Industrial y Energética	TOTAL SECCION 16
CODIGOS	7146 7146 7146 7144 7141 7141	112A 313A 411A 412B 443A	112A 621A 622D 721A 722B 731B 731C	
8 23		44	12	



# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS

**COMUNIDAD AUTONOMA** 

### 1997

ì	ptas)
	æ
	mf Jes
	듄
	Importes

L	CONTRACT	DECEMBERTON	P. 040	6 010	6 845	7 470	9 473	- 410	45	4	3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
ᅜ	SEC. PROG.		; §	3	? }	÷	3			? }	- A - O -
16		STENGSNET A ONSTRUCT									
· -	1124	Direction Politica y Gobierno	80.780	10.588							032 10
	422A	Formación Profesional Turistica		20.572		460.000		959.000			1.439.572
	2116	Dirección Administrativa y Servicios Generales	302.182	9/5'19			12.000		200		376.258
	513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	202.433	40.080		1.287.031	1.481.276	2.096.251			5.107.071
	5130	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo					10.400	25.200			35.600
	5130	Ordenación y Apayo al Transporte Maritimo		7.731		120.000	2.000	15.000			144.731
	2160	Mejora de la Infraestructura Turística	29.550	35.016			657.000	58.000	,		779.566
	7510	Mejora, Diversificación y Diferenciación Oferta Turística	205.241	80.186		20.000	16.000	140.000			461.427
	7510	Modernización e innovación de la industria Turística		-				180.000			180.000
	/3IE	Nejora de la Promocion y Comercialización luristica	31.499	20.920		420.000	350.000	1.340.000			2.162.419
		TOTAL SECCION 16	851.685	276.669		2.307.031	2.528.676	4.813.451	009		10.778.012
2		EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
	112A	Dirección Política y Gobierno	265.670	49.107							314.777
	3248	Formación Profesional Especifica		206.226		170.000	90.000				466,226
	421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	10.355.798	1.614.444			137.643		200		12.108.385
	4218			436.417		67.250	104.000				299. 209
	4228		54.540.801	630.212	_	7.487.347	1.546.430		200		64.205.290
	4220	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional	42.546.023	1.138.656		807.675	5.413.603		200		49.906.457
	422E	Apoyo a la investigación		241.717	-	427.809	82.700	528.269		-	1.280.495
	422	Financiación de las Universidades Canarias				22.424.063					22.424.063
	4226	Apoyo a los Estudios Universitarios	56.952			118.000					174.952
	422K	tasenanzas de Regimen Especial y Educación de Adultos	1.793.339	201.245		788.536	15.000	40.000	485		2.838.605
	4236	Servicios Complementarios de la Ensenanza		2.351.476		1,478,341	35.500				3.865.317
	451A	Ulfeccion Administrative y Servicios Generales	497.543	46.666			90.000		482		634.694
	455A	Patrimonio Cultural	25.344	30.833		27.000	317,001	186.036			586.214
	455	Promoción Cultural	70.985	52.068		1.440.257	275.680	47.000			1.885.990
_	4550	Infraestructura Cultural	165.173	56.749	•		162.922	785.000			1.169.844
	427A	Deportes	91.036	34.168		637.929	324.594	205.000			1.292.727
		TOTAL SECCION 18	110.408.664	7.089.984		35.874.207	8.595.073	1.791.305	2.470		163.761.703
										•	***************************************
Ē	BPTIL.105										



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA



)	ptas)
	용
	mf les
	æ
	(Importes

TOTAL	1.280,000	1.280.000	3.757	17.234	7.306	11.741.865	46.111	324.386	50.190	612.139	19.645	504.011	916	436.753	38.381	21.239	79.563	493.965	4.524.179		102.855	141.066	721.035	
CAP. 9				<u>-</u> .																				
CAP. 8																				-			<u>65</u>	
CAP. 7	225.000	225.000				1 741 865	8.022	٠	33,121			428.741		2.982		,		493.965	2.708.696		6.500			
CAP. 6	90.000	90.000						•															24.000	
CAP. 4			1 267	17.234	7.306	211	38.089	324.386	17.069	85.139	19,645	75.270	816	433.771	35.961	21,239	43.978	200.61	1.815.483		96,355	14.400		
CAP. 3																								
CAP. 2	992,000	565.000																				7,605	218.734	
CAP. 1	400.000	400.000																				119.061	477.801	
DESCRIPCION	DIVERSAS CONSEJERIAS Gastos Diversos e imprevistos	TOTAL SECCION 19	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	Administración Territorial Justicia y Sequridad	Promoción y Fomento de la Participación Juvenil	Urbanismo y Ordenación del Territorio	Incremento de Metarsos miorau Los Madía Amiente y Protección Civil	Dirección Administrativa y Servicios Generales	Patrimonio Cultural	Deportes	Estudios, investigación y Gestion en materia de Aguas Ordonarión y Anovo al Transcorto Torractro	Mejora de las Estructuras Agranias y del Medio Rural	Comercio Interior	Capacitacion y Extension Agrarias	Desarrollo Industrial y Artesanal			Transferencias a capitos por traspaso de cumpetencias Otras Transferencias a Cabildos	TOTAL SECCION 20	LADIEN V ACIUMO COLTA EC	Cansein Foodbaico v Social	Dirección Política y Gobierno	Dirección Administrativa y Servicios Generales	
TGOS PROG.	1210		į	125A	323A	432A	442¥	451A	455A	457A	2215	531A	6220	714A	7228	7510	751E	9128			1111	112A	1210	
SEC. PRO							-			_								-						



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA

PRESUPLESTARIO 1997 (Importes en miles de ptas)

853	CODIGOS C. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	QP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	c. 9	TOTAL	
	t.		T			T			T			
	3138	Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales	161.531	56.471		22.128	10,940				251,070	
	3130	Planificación y Agovo a los Servicios Sociales	1.372.826	79.086		2,127,370	30,175	10.000			3.619.457	
	3130	Asistencia a la Tercera Edad	1.222.482	726.553		238.751	117.000	108.882			2.413.668	
	313£	Asistencia a Minusválidos		552,599		734,046	100.624	328.580			1.715.849	
	3136	Prestaciones y otras Ayudas Sociales		27.047	•	7.200.000	3.000				7.230.047	
	313H	Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia	1.897.198	1.523.900		1.326.610	127.918	55.400			4.931.026	
	315A	Admón. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	752.593	208.203		56.000	60.000				1.076.796	
	3220	Forento del Empleo	_			4.500.000					4.500.000	
	3220	Asistencia Técnica						64.883			64.883	
	322E	Dirección y Gestión Administrativa del ICFEM				1,290,368	-	114.164			1.404.532	
	322F	Fomento y Promoción de la Economía Social		-	-	300.000	:	125.000			425.000	
	323A		261.544	202.119		474.864	21.000	15.000			974.527	_
	3238	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				210.964		41.500			252.464	_
	324A	Formación Profesional Ocupacional				5.121.913					5.121.913	
		TOTAL SECCION 23	6.265.036	3.602.317		23.713.769	494.657	869.909	200		34.946.188	
2		SERVICIO CAMARIO DE SALUD										
- -	112A	Dirección Política y Gobierno	122.152	-							122.152	
	4128	Hemodonación y Hemoterapia				76.214					76.214	_
	4120	Atención Especializada	39.805.328	36.523.939		13,178.830	8.820.279	1.290.000	30.229		99.648.605	_
	4120	Formación del Personal Sanitario	1.739.680	22.732			9	•			1.762.422	
_	412E	Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	1.789.771	899.618		231.600	21.990		17.000		2.959.979	_
	412F	Atención Primaria	17.013.773	3.618.397		30.475.750	1.906.038	117.000	11.900		53.142.858	_
_	4126	Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud	215.006	65.090							280.096	_
	413A	Salud Pública	2,311.899	375.801		000.79					2.754.700	
		TOTAL SECCION 24	62,997,609	41.505.577		44.029.394	10.748.317	1.407.000	69.129		160.747.026	
		-					•					
			•									
		TOTAL	201.564.234	57.652.864	9.494.000	123,410.202	53.806.149	38.611.246	1.607.966	4.890.000	491.036.661	
BPTILIOS	8	Annual designation of the second seco										_

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA

		T		<u> </u>		8
les de ptas	TOTAL		339.788	339.788		339.788
(Importes en miles de ptas)	CAP. 9					
(Ing	CAP. 8		009	2009		500
	C. 7					
	CAP. 6					
	CAP. 4		10.000	10.000		10.000
	CAP. 3					
	CAP. 2		188.454	188.454		188.454
	£.1		140.834	140.834		140.834
	DESCRIPCION		INSTITUTO CAMARIO DE AUMINISTRACION PUBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	TOTAL SECCION 08	-	TOTAL .
	CODIGOS	PROG.	1228			
	8	SEC.	8			



### INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA

(Importes en miles de ptas)	TOTAL	349,917	349.917	349.917
ortes en m	CAP. 9			
int )	CAP. 8	3.000	3.000	3.000
	CAP. 7			
,	CAP. 6	123.500	123.500	123.500
	CAP. 4	5.000	5.000	5.000
	CAP. 3			
	CAP. 2	49.556	49.556	49.556
	CAP. 1	168.861	168.861	168.861
	DESCRIPCION	INSTITUTO CANANTO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	TOTAL SECCION 10	TOTAL
	CODIGOS EC. PROG.	551A		
	SEC.	<u>a</u>		



9,960,224

1.000

125,000

569.682

7.974.175

101.038

1,109,329

(Importes en miles de ptas)

### INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO

DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	S. 9	CAP. 9	TOTAL
O CANANTO DE FORMACION Y EMPLEO del Émpleo fa Técnica n y Gestión Administrativa del ICFEN y Promoción de la Economía Social n Profesional Ocupaciónal	1.109.329	181,038		2.944.000 364.000 4.666.175	169.682	125,000	1,000		2.944.000 169.682 1.691.367 499.000 4.666.175
TOTAL SECCION 23	1.109.329	181.038		7.974.175	269.685	125.000	1.000		9.960.224
-									
						•			



SEC. PROG.

ន

322C 322D 322E 322F 324A

### INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

es de ptas)	TOTAL	258.696	258.696		258.696
(Importes en miles de ptas)	CAP. 9				
(Ing	CAP. 8	200	200		2009
	CAP. 7	000'6	9.000	·	9.000
	CAP. 6	32.500	32.500		32.500
	CAP. 4	85.500	85.500		85.500
	CAP. 3				
	CAP. 2	47.609	47.609		47.609
	CAP. 1	83.587	63.597		63.587
	DESCRIPCION	INSTITUTO CANARIO DE LA MAJER Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	TOTAL SECCION 23	<u>-</u>	TOTAL
	SEC. PROG.	3238			
	S. B.	ន			



966.752

5.500

4.000

130.000

9.60

64.524

753.128

TOTAL

### INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

				 	 	 		 		 	-
(Importes en míles de ptas)	TOTAL	966.752	966.752								
portes en mi	CAP. 9										
E)	CAP. 8	5.500	5.500		-						
	CAP. 7	4.000	4.000		·			•	·		
,	CAP. 6	130.000	130.000			-		-		7	
	CAP. 4	9.600	9.600				•				
	CAP. 3										
	CAP. 2	64.524	64.524								
:	ΩP. 1	753.128	753.128								•
	DESCRIPCION	INSTITUTO CANARLO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	TOTAL SECCION 13							-	



5428

2

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA

s de ptas)	TOTAL		406.573	406.573			406.573
(Importes en miles de ptas)	CAP. 9				·	<u> </u>	
dur)	CAP. 8		1.000	1.000			1.000
	CAP. 7						
	CAP. 6		129.132	129.132			129.132
	Q. 4		20.000	20.000			20.000
	CAP. 3						
	CAP. 2		69.213	69.213			69.213
	GP. 1		187.228	167.228		•	187.228
	DESCRIPCION		INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Hemodonación y Hemoterapia	TOTAL SECCION 14		-	TOTAL
	DICOS	SEC. PROG.	4128	_			
	g	SEC.	Z				



### ENTES PÚBLICOS CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Importes en miles de ptas)	TOTAL		103.356	103.356		103.356
portes en mi	6 'dV')					
(Im	CAP. 8		2009	200		900
	CAP. 7				,	
	CAP. 6		6.500	6.500		6.500
	CAP. 4					
	CAP. 3					
	CAP. 2		34.901	34.901		34.901
	G₽. 1		61.455	61.455		61.455
	DESCRIPCION		CONSEJO ECONOMÍCO Y SOCIAL Consejo Económico y Social	TOTAL SECCION 23		TOTAL
	SOSIGOS	SEC. PROG.	=======================================			
		딿	8			



### ESTRUCTURA ECONÓMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTÓNOMA

			(Importes e	(Importes en miles de pesetas)
DESCRIPCION		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS ARTICULO 10 Sobre la Renta De las Personas Físicas I.R.P.F. Tarifa autonómica I.R.P.F. Acuerdo C.P.F.F. 7/10/93	TOTAL CONCEPTO 100	24.256.020 24.373.265	48.629.285	
	IOIAL ANIECLEO 10 TOTAL CONCEPTO 110	2.900.000	2,900,000	48.629.285
e el patrimonio de las personas físicas	TOTAL CONCEPTO 11.1 TOTAL ARTICULO 11 TOTAL CAPITULO 1	3.208.500	3,208,500	6.108.500 54.737.785
CAPITULD 2 IMPUBLIOS INDIRECTOS ARTICULO 20 Sobber Transmistones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Sobre Transmistones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Sobre Transmistones Patrimoniales Sobre Actos Jurídicos Documentados	TOTAL CONCEPTO 200	11.400.000	17.800.000	
ARTICULO 21 Impuesto General Indirecto Canario Impuesto General Indirecto Canario I.G.I.C. Comunidad Autónoma		30.148.092	30.148.092	17.800.000
ARITCULO 22 Sobre Consumos Específicos Impuestos especiales Sobre Combustible Derlvados del Petróleo Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986 Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes	OTAL CONCEPTO 220	37.247.651 40.000 1.914.750	39.202.401	50.148.092
CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	TOTAL ARTICULO 22 Total Captulo 2	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		39.202.401 87.150.493

PAGINA: 1



100.00 100.00

091000

110.00 110.00 111.00

200 200.00 200.01

210 210.00

220.10 220.10 20.12 40.11

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS **COMUNIDAD AUTONOMA** 

### ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA



(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO			140.000				
(Importes e	IMPORTE CONCEPTO	20.00	50.080	40.000	7 576 909	25.000	DO TO	
	IMPORTE SUBCONCEPTO	60.000	5.000 45.000	40.000	5.651.946 1.924.346	25.000	215.000 280.000 75.000 275.000 275.000 80.000 10.000 125.000 13.000 10.000 13.000	10.000
	DESCRIPCION	ARTICULO 30 Venta de Bienes Venta de libros y publicaciones Venta de libros y publicaciones	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía Venta fotocopias y productos de reprografía Venta de Impresos Liquidaciones Dirc. General de Tributos	Venta de otros blenes Venta de otros blenes	ARTICULO 31 Prestación de Servicios De la Administración Financiera Coste Gestión Tributos REF Gestión IGIC Comunidad Autónoma	Derechos de examen, cursos y seminarios De examen	Otros servicios Otros Otros Ingr.inst.sanit. Ger.El Pino/ El Sabinal Ingr.inst.sanit. Ger.Lanzarote. Especializada Ingr.inst.sanit. Ger.Lanzarote. Especializada Ingr.inst.sanit. Ger.La Cardelaria Ingr.inst.sanit. Ger.La Cardelaria Ingr.inst.sanit. Ger.La Gomera. Especializada Ingr.inst.sanit. Ger.La Gomera. Especializada Ingr.inst.sanit. Ger.La Gomera. Especializada Ingr.inst.sanit. Atención Primaria Grana Canaria Ingr.inst.sanit. Atención Primaria Granaria Ingr.inst.sanit. Ger.Lanz. Atención Primaria Ingr.inst.sanit. Ger.Lanz. Atención Primaria Ingr.inst.sanit. Ger.Lanz. Atención Primaria Ingr.inst.sanit. Ger.Lanz. Atención Primaria	
	conteo	300.00	302 302.00 302.01	309.00	311 311.03 311.05	313 313.00	3,5,5,5,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,	319.94



### ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS **COMUNIDAD AUTONOMA**

PRESUPUESTARIO	1997

esetas)
lles de l
is en mi
(Importe

(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	000 001 0	9.184.292		15.597.315	
(Importes	IMPORTE CONCEPTO	1,583,000			2.246.815	750.000
	IMPORTE SUBCONCEPTO		81.000 7.969.500 800.000 4.500.000	2.236 11.1369 1.118 176.277 20.120 23.285 363.285 363.285 31.178 82.117 11.118 190.000 64.800 64.800 124.889 350.000 31.993 350.000	/U./50	750.000
		TOTAL CONCEPTO 319	TOTAL VINITUALS OF		TOTAL CONCEPTO 329 TOTAL ARTICULO 32	TOTAL CONCEPTO 380
	DESCRIPCION		ARITCULO 32 Tasas Fiscales Tasas Fiscales sobre el juego Apuestas y combinaciones aleatorias Bingos Casinos	Otras tasas fiscales Presidencia del Gobienno Consejeria de Bobienno Consejeria de Bresidencia y Relaciones Institucionales Consejeria de Bresidencia y Nelaciones Consejeria de Diras Públicas, Vivienda y Aguas Consejeria de Politica Territorial Consejeria de Agricultura, Pesca y Alimentación Consejeria de Sanidad y Consumo Consejeria de Industria y Comercio Consejeria de Empleo y Asuntos Sociales Consejeria de Empleo y Asuntos Sociales Consejeria de Empleo y Asuntos Sociales Prestación Servicios Centros Minusválidos Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de Duras Públicas Ingresos por Alojamiento Residencias Dirección General de Trabajo Ingresos por Alojamiento Residencias Dirección General de Trabajo Ingresos Conservátorio Las Palmas de G.C. Tasas por Dirc. e Inspec. de obras de la D.G. de Aguas Tasas Conservicios	ARTICULO 38 Refintegros De ejercícios cerrados	De ejercicios cerrados
	0001000		321.03 321.03 321.03 321.03	28888888888888888888888888888888888888	380	380.00

PAGINA: 3

### ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

Lise s	18. VM
ICIO STARIO	7
SUPUE	199
E.	

Importes en míles de pesetas)

(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	1.250.000		3.951.000				
(Importes	IMPORTE CONCEPTO	600.000	420.000	931 000	2.600.000		235,518,014	
	IMPORTE SUBCONCEPTO	200,000	420,000	900,000 25,000 5,000 1,000	400.000 1.000.000 1.200.000	90.740.673 3.245.460	406.228 1.763.000 137.277.854 2.084.799	199.000 6.000.000 354.677 3.427.188 200.000
	PCION	TOTAL CONCEPTO 381		Urbanistica TOTA! CANCEPTO 301	TOTAL CANCEPTO 399 TOTAL ARTICULO 39		994 995 TOTAL CONCEPTO 400	
	DESCRIPCION	De Presupuesto corriente De Presupuesto corriente	ARTICULO 39 Otros Ingresos Recargos sobre apremio y prórroga e intereses de demora Sobre apremio y prórroga e intereses de demora	rutas y sanctones Multas Sanctones tributarias Ingresos por infracciones en materia de Disciplina Urbanística Otras sanciones	Ingresos diversos Otros ingresos Diversos Ingresos Servicios Sanitarios a Desplazados Descuentos de la Industria Farmacediica	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Porcentaje de Participación Tributos no cedidos Inserso	Liquidación definitiva Corresponsabilidad Fiscal 1994 Liquidación definitiva Corresponsabilidad Fiscal 1995 Financiación Asistencia Sanitaria Mantenimiento Centros no Psiquiátricos Cabildos	Subvenciones Estatales Gestionadas por la Comunidad Autónoma Desplazamiento Equipos Federados Pensiones Asistenciales Ancianos e Incapacitados Colegio Universitario Las Palmas de Gran Canaría Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional
	CODICCO	381.00		391.00 391.02 391.03 391.03	399.09 399.82 399.82			401.25 401.26 401.27 401.29 401.30

AGINA : 4

### ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

### \_i

ि	-71k.
Z Y S	
PERC	199
RES	

				(Importes	(Importes en miles de pesetas)
CODICO	DESCRIPCION		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
401.31 401.33 401.34 401.37 401.37	Plan Gerontológico Plan Concertado de Servicios Sociales Educación Compensatoria Ingresos procédentes del SEMPA Guarderi Sar Infanti les Atención a la Primera Infancia Atención a la Primera Infancia Atención a la Primera Infancia		134, 673 480, 675 236, 000 74,000 46, 807 34, 803 3,000, 000		
ec.104		TOTAL CONCEPTO 401 TOTAL ARTICULO 40	3.000.000	17.187.823	252.705.837
460 460.01	Insulares Inas	TOTAL CONCEPTO 460 TOTAL ARTICULO 46	65.000	55,000	55.000
490.01 490.02 490.03			5.067.119 343.035 42.397 150.624		
490.05 490.06 490.07	F.S.E. Iniciativa ADAPI RENOVABLES (ITC) F.S.E. Iniciativa ASDTER ADAPI (EFOCA) RITTS 147-PEINCA TOTA	TOTAL CONCEPTO 490 TOTAL ANTICLLO 49 TOTAL ANTICLLO 49		5.932.763	5,932,763
500 500.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 50 Intereses de Títulos y Valores	TOTAL CONCEPTO 500	15.127	15.127	16.197
520 520.00	ARTICULO 52 Intereses de Depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	TOTAL CONCEPTO 520	1.000.000	1.000.000	
BPTILOM	PAGINA:5				

GINA 15





### ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

10000	
ו∟≝	
Ħ <b>Z</b>	
50	5
<b>₩</b> ₹	91
교증	.72.3
₹	

(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	1.000.000	377.000	21.000	2.000	777.674.7	321.000 321.000		
(Importes e	IMPORTE		377.000	21.000	2.000		321.000	10 823 036	
	IMPORTE SUBCONCEPTO	300,000		21.000	2,000	320.000 1.000		6.123.936 4.700.000	518.123 187.000 1.009.134
		TOTAL ARTICULO 52	TOTAL CONCEPTO 640 TOTAL ARTICULO 54	TOTAL CONCEPTO 550 TOTAL ARTICULO 55	TOTAL CONCEPTO 592 TOTAL ARTICULO 59 TOTAL CABITILIO 6		TOTAL CONCEPTO 619 TOTAL ARTICULO 61 TOTAL CAPITULO 6	. TOTAL CONCEPTO 700	
	DESCRIPCION	ARTICULO 54 Rentas de Bienes Immuebles Rentas de bienes immuebles Alquiler Viviendas y Locales Comerciales Alquileres V.P.P. anterior 13.05.88	ARTICULO 55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De Concesiones Administrativas	De concesiones administrativas ARTICULO 59 Otros Ingresos Patrimoniales	Comissiones sobre availes	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES ARTICULO 61 De las demás Inversiones Reales De las demás inversiones reales De las demás inversiones reales Ingresos enajenación V.P.O. subvencionadas	CABITIII O TDANCEDDENCTAC NE CADITAL	VATIONIO 7 INVITATIONE DE CAPITATION DE STATIONIO SU SEGURIDA SOCIAL DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INterterritorial De ejercicio corriente Inansferencias del Estado Asistencia Sanitaria	De subvenciones estatales gestionadas Liquidación Decreto Traspaso de Carreteras Aportación MAPA Transformación y Comercialización Aportación MAPA I.F.O.P
	copieo	540 540.10 540.11 540.12	250	550.00	592.00	619 619.00 619.01			701 701.35 701.36 701.37

### ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

Q	
STAR	2
SUPUL	19
- E	

mportes en miles de pesetas)

			(Turborces t	(Importes en miles de pesetas)
DESCRIPCION		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
Aportación Estado Convenio de carreteras Plan Nacional de Regadios Convenio A.E.N.A. Aportación MA Iniciativa LIFE Plan Nacional de residuos peligrosos Aportación estatal para infraestructura educativa Subvenciones PYMES Aportación estatal chabolismo.Ampilación convenio Aportación estatal actuaciones en áreas de medio ambiente urbano	TOTAL CONCEPTO 701	2.900,000 160,000 549,809 15,675 8,500 8,500,000 1,500,000 800,000 860,000	16.281.741	
ARTICULO 79 Del Exterior De La Comunidad Económica Europea (CEE) F.E.D.E.R. F.E.O.G.AOrientación Fordo de Cohessión (Reforestación y Regeneración Cubierta Vegetal) Iniciativa LIF FEDGA Orientación (Transformación y Comercialización) I.F.O.P. REDE Iniciativa HORIZON I.F.O.P. REGIS FEDER		8.903.800 936.000 400.000 156.118 668.000 2.038.000 3.136.800		27.105.677
REGIS FEOGA Frond ob Cohesidn ( Redes) FEOGA Intexacidn FEOGA U. Estructuras Agrarias Rglto.2328) Iniciativa Comunitaria PESCA	TOTAL CONCEPTO 790 TOTAL ARTICLLO 79 TOTAL ARTICLLO 79		18.170.818	18.170.818
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 82 Reintegro de préstamos concedidos al Sector Público A medio y largo plazo Deuda FPI Cabildos	TOTAL CONCEPTO 821		225.000	45.2/6.495
ARTICULO 83 Reintegros de Depósitos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos	IOIAL AKI KULU AZ	2 4 2 2 2 3 3 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2	225.000

790 790.00 790.02 790.11 790.15 790.16 790.19 790.20 790.20 821 821.00

83

PAGINA:7



701.38 701.39 701.44 701.42 701.45 701.45 701.45

CODICO



### ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

0	
STAR	1
UP CE	<u>  5</u>
PRES	

<u>ت</u>									
(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO		94.554	5.000.000 5.319.554		8.000.000 8.000.000 491.036.661	491.036.661		
(Importes	IMPORTE CONCEPTO	64,554	30.000	9.000.000	8.000.000				
	IMPORTE SUBCONCEPTO	64.554	30.000	5.000.000	8.000.000		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
	DESCRIPCION				ARTICULO 90 Emisión de Deuda Pública Interior A medio y largo plazo A medio y largo plazo TOTAL CONCEPTO 901	TOTAL CAPITULO 9	TOTAL GENERAL		
	0001000			870.00	901				

### ANEXO IV

### ANEXO IV RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

(importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	431B	90611302	HONORARIOS PROFESIONALES	50.000
11	431B	94611303	HONORARIOS PROFESIONALES GRAN CANARIA	50.000
11	431B	94611304	HONORARIOS PROFESIONALES TENERIFE	50.000
11	431B	94611306	PLAN CANARIO VVDA. ERRADICACION CHABOLISMO	554.019
11	431B	94611311	INCIDENCIAS OBRAS VARIAS	185.000
11	431B	95611301	PLAN ACTUACION PROSA	359.600
11	431B	95611302	ERRADICACION CHABOLISMO LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	79.183
11	431B	96611301	CONSTRUCCION VVDAS. PROMOCION PUBLICA	1.200.000
11	431B	96611312	ERRADICACIÓN CHABOLISMO TELDE	56.799
11	431B	97611313	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS EL HIERRO	100.000
11	431C	97611315	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS TENERIFE	515.399
11	431C	94511314	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PARQUE PUBLICO	325.000
11	431C	97611301	REHABILITACION PARQUE PUBLICO TENERIFE	175.000
11	431C	97611302	REHABILITACION PARQUE PUBLICO GRAN CANARIA	300.000
11	431C	97611303	REHABILITACION PARQUE PUBLICO	100.000
18	422B	94618312	CENTRO INFANTIL/PRIMARIA LOS BALDIOS	80.089
18	422B	94618314	CONST.CENTRO INFANTIL/PRIMARIA AÑAZA	176.822
18	422B	94618318	MOBILIARIO Y MATERIAL DIDACTICO	226.557
18	422B	95618202	AULARIOS	93.860
18	422B	96618300	COLEGIO INFANTIL/PRIMARIA LAS RAMBLAS JINAMAR	100.400
18	422B	96618301	AMPLIACIÓN 20 ENERO" PLAYA ARINAGA"	107.141
18	422B	96618304	COLEGIO INFANTIL/PRIMARIA VECINDARIO ATENEO	139.067
24	412C		OFICINA DE GRUPO TECNICO NUEVO HOSPITAL DE LAS PALMAS	76.000
24	412C	95624122	CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA DE VECINDARIO	87.372
24	412C	95624169	HOSPITAL DE LA PALMA. CONSTRUCCION	936.628
			TOTAL	6.123.936

### ANEXO V

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

### ANEXO V PROYECTOS A FINANCIAR SEGUN EL ART. 19 DE LA LEY

(Importe en miles de pesetas)

PROYECTOS	AÑO 1997	AÑO 1998	AÑO 1999
VARIANTE DE TEJINA Y MEJORAS TF-121	140.000	994.322	0
VARIANTE DE TAFIRA	350.000	2.100.000	1.450.000
NUEVA CTRA. VIA DE CORNISA S/C DE TENERIFE, P.K. 0,0 AL 6,0	73.603	1.526.397	1.579.000
RED ARTERIAL VECINDARIO	150.000	282.000	0
RED ARTERIAL TELDE	80.000	380.000	0
ACOND.CTRA. TUINEJE-PAJARA BETANCURIA	180.000	415.000	0
MEJORA VIAS URBANAS COMARCA ACENTEJO	198.401	142.299	0
ACONDICIONAMIENTO TF-711 S.SEBASTIAN-TUNEL CUMBRE HERMIGUA	210.000	1.027.000	663.000
MEJORA CARRETERA TEJINA-TACORONTE	100.000	2.569.000	0
OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA	500.000	1.000.000	1.500.000
OTRAS INFRAESTRUCTURAS , ASISTENCIAS TÉCNICAS Y EXPROPIACIONES	4.517,996	4.563.982	2.808.000
TOTAL	6.500.000	15.000.000	8.000.000

